



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en  
las redes sociales en Tarapoto, 2023.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Ynga Perrigo, John Eick ([orcid.org/0000-0003-3821-0479](https://orcid.org/0000-0003-3821-0479))

**ASESOR:**

Mg. Méndez Ibáñez, Gesell Edinson Leighton ([orcid.org/0000-0003-4897-195X](https://orcid.org/0000-0003-4897-195X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TARAPOTO – PERÚ**

**2023**

## Dedicatoria

*A Luisa, Tatiana y Ángel, ejemplo diario de un  
discurso puesto en acto, porque cada día me  
convencen de que la vida no es tan desagradable  
después de todo.*

## Agradecimiento

*A la Universidad César Vallejo, que me  
abrió sus puertas y me dio la oportunidad  
de materializar mis sueños.*

*Al doctor Gesell Edinson Leighton Méndez  
Ibáñez, por su dedicación y su paciencia.*

*A mi hermano Eduardo, el ser humano que  
me enseñó lo que es amar y Arit, somos  
2012 por siempre.*

*Para Almendra, mi joven compañera, por  
mostrarme que, hasta las flores voltean  
cuando caminas a su lado porque no han  
visto belleza comparada con la tuya.*



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023.", cuyo autor es YNGA PERRIGO JOHN EICK, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 20 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON <b>DNI:</b> 70777702 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4897-195X	Firmado electrónicamente por: GMEZENZI el 23-07- 2023 20:53:18

Código documento Trilce: TRI - 0603210



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, YNGA PERRIGO JOHN EICK estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
YNGA PERRIGO JOHN EICK <b>DNI:</b> 78377192 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3821-0479	Firmado electrónicamente por: YNGAJ123456 el 22- 07-2023 10:58:20

Código documento Trilce: INV - 1337905

## Índice de Contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor .....	iv
Declaratoria de originalidad del autor .....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de gráficos y figuras.....	7
RESUMEN .....	8
ABSTRACT .....	9
I.- INTRODUCCIÓN .....	10
II.- MARCO TEÓRICO. ....	14
III.- METODOLOGÍA .....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
3.1.1.- Tipo de investigación .....	21
3.1.2.- Diseño de investigación .....	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	21
3.3. Escenario de estudio.....	22
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6. Procedimiento .....	24
3.7. Rigor científico.....	24
3.8. Método de análisis de datos .....	24
3.9. Aspectos éticos .....	25
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	26
Resultados.....	26
Discusión. ....	48
V.- CONCLUSIONES .....	53
VI.- RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS .....	62

## Índice de gráficos y figuras

Tabla 01.- Listado de participantes. ....	22
Tabla 02.- Uso de las redes sociales por menores de edad y el origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual. ....	26
Tabla 03.- los delitos informáticos contra la indemnidad sexual y el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad.....	27
Tabla 04.- El marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos y la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual. ....	29
Tabla 05.- El avance de la tecnología y el surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual de los menores de edad en el ambiente digital. ....	31
Tabla 06.- El uso de las redes sociales por los menores de edad como vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole. ....	33
Tabla 07.- La aplicación de la Ley de Delito Informáticos y la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad.....	35
Tabla 08.- Derecho Comparado. ....	38
Anexo 01: Tabla De Matriz De Consistencia Metodológica.....	63
Anexo 02: Tabla De Matriz De Categorización.....	64

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023” tiene como objetivo general Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto. El estudio tiene el enfoque cualitativo, con el tipo de investigación aplicada y con diseño de investigación se optó por la teoría fundamentada. Se aplicaron dos instrumentos, la entrevista y la guía de análisis documental. De los resultados obtenidos se concluye que, después de analizar los delitos informáticos contra la indemnidad sexual contemplado en la Ley N°30096, Ley de Delitos Informáticos, y su modificatoria Ley N°30171, contamos con el artículo número 5) de la citada Ley, la misma que presenta deficiencias, no contando con todas las conductas que pueda ejecutar el sujeto activo para la comisión de este ilícito penal en las redes sociales vulnerando la indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad.

**Palabras clave:** delitos informáticos, indemnidad sexual, redes sociales, privacidad.



## ABSTRACT

The present research work entitled "Computer crimes and sexual indemnity of minors in social networks in Tarapoto, 2023" has the general objective of analyzing computer crimes that violate the sexual indemnity of minors in the use of social networks in Tarapoto. The study has a qualitative approach, with the type of applied research and the research design was based on grounded theory. Two instruments were applied, the interview and the documentary analysis guide. From the results obtained it is concluded that, after analyzing the computer crimes against sexual indemnity contemplated in the Law N°30096, Computer Crimes Law, and its modifying Law N°30171, we have the article number 5) of the mentioned Law, the same that presents deficiencies, not counting with all the conducts that can execute the active subject for the commission of this criminal offense in the social networks violating the sexual indemnity of minors under fourteen years of age.

**Keywords:** cybercrimes, sexual indemnity, social networks, privacy.

## I.- INTRODUCCIÓN

El internet ha ido tomando gran influencia y ha venido siendo parte de la vida de millones de personas a lo largo del tiempo, uno de los servicios más usados de estos sistemas de informáticas digitales son las redes sociales, esta situación ha generado que los menores de edad hagan uso inadecuado de las redes sociales, sin medir las consecuencias de lo que comparten a usuarios del ciberespacio. Siendo así, uno de los bienes jurídicos que se encuentra transgrediendo por el ascenso de la tecnología es la indemnidad sexual, al momento de exponer de forma inadecuada datos personales producen que a la intimidad ya sea personal o familiar sea vulnerada de forma sencilla y con premura y para que posteriormente se dé la comisión de ilícitos penales sancionados por nuestros cuerpos normativos lesionando la indemnidad sexual.

Tal es así que, a nivel internacional, Rojas & Yepes (2022) manifiestan y es necesario traer en mención al continente europeo, su problemática acerca de los delitos informáticos es de trascendencia y de avance vertiginoso, y debido a esto se ha incorporado el denominado European Cybercrime Centre (EC3), que es un ente encomendado a luchar con la delincuencia cibernética o como los habitantes de este continente lo denominan “ciberdelincuencia”. Es notorio el desarrollo que tiene este continente para contrarrestar los delitos informáticos en concordancia con la creación de esta organización destinada específicamente para combatir estos hechos delictivos, mismo que están acorde a los principios del Convenio de Budapest del año 2001 que es uno de los pilares para hacer frente la cibercriminalidad, cuyo objetivo es aplicar una política penal para proteger a la sociedad ante los delitos informáticos.

De la misma forma tenemos a Reino Unido, Chanchí, Ospina, & Muñoz (2022) señalan que ante el adelanto de las novedosas tecnologías se ha visto fuertemente azotado por la ciberdelincuencia y a raíz de eso se formaron diversas entidades con la finalidad de frenar estos hechos delictivos, y uno de ellos entre los que más destaca es el denominado El centro de Operaciones de Seguridad Cibernética, Cyber Security Operation Centre (CSOC).

La función de esta institución tal como destacan Becker & Viollier (2020), es brindar un análisis sobre los ciberdelitos y como se encuentra la situación de concientización a la sociedad en su país frente a las amenazas que conlleva estos hechos delictivos. He aquí el tratamiento que ellos brindan es uno preventivo y de suma importancia, porque el accionar de estas instituciones va de la mano con el asesoramiento y la información que tiene la sociedad respecto a estos temas que vienen azotando la realidad actual.

Asimismo, el ámbito internacional cuenta con la creación de una institución destinada a la protección y concientización de menores de edad que son cibervíctimas especialmente vulnerables. Dicha institución es denominada Consejo para la Seguridad de los Niños en Internet del Reino Unido (UK Council for Child Internet Safety), Rojas & Yepes (2022), señala que la instauración de este ente regulador ha dado a exteriorizar lo importante que es brindar información a los menores de edad que se encuentran adentrados al contexto del internet y como es que, manifestando y ejecutando su plan de acción se puede bajar los índices de cibercriminalidad en el Estado en el que se aplique.

Sin ir más lejos, tenemos al país de Colombia que cuenta con un marco normativo que hace frente a los delitos informáticos, dicho cuadro normativo fue creado en el año 2009, es la Ley N° 1273, donde por primera vez fue incorporado los delitos informáticos al Código Penal colombiano, Ararat (2017) hace hincapié que dicho cuadro normativo es destinado a la prevención, concientizando a sus habitantes del uso de las plataformas digitales de forma responsable y adecuada.

No obstante, Tejero (2019), matiza que nos encontramos ante una Ley destinada para las entidades que se dedican a recopilar información para sus fines, entre estos el autor destaca que son los bancos e instituciones del Estado, puesto que, se centra sólo en los delitos informáticos referidos a la información contenida en base de datos y dicha información no están ligadas al tema de la intimidad, de ahí nace una carencia de regulación ante un quiebre en determinadas plataformas y de esa manera se encontraría transgrediendo un derecho fundamental sumamente relevante y más si se tratará que el sujeto pasivo sea un menor de edad lesionando como consecuencia la indemnidad sexual.

A nivel nacional es importante destacar que, en el marco normativo penal peruano contamos con la Ley N° 30096, que es la Ley de Delitos Informáticos, que fue publicado el martes 23 de octubre del año 2013 a través del Diario Oficial El Peruano, y su modificatoria Ley N°30171, de fecha 17 de febrero de 2014. Es concebido por muchos doctrinarios y conocedores del derecho como uno de los cuerpos normativos más completos, así como por otros que resaltan las deficiencias del mismo. La Ley N° 30096 exterioriza un apartado ligado a la indemnidad sexual, sin embargo, es notorio que ante las circunstancias del menoscabo de este bien jurídico protegido -en ámbito penal- resulta escaso el actuar de nuestras autoridades. De modo que, el auxilio punitivo frente al bien jurídico de la indemnidad sexual podría resultar ineficiente, provocando deterioros irremediables en los proyectos de vida de los sujetos pasivos que ante el escenario bosquejado son las personas menores de edad.

De esta forma, el Perú no se ha quedado atrás frente a esta realidad problemática que son los delitos informáticos, puesto que, se han venido realizando charlas y orientaciones en diferentes partes del país peruano para la concientización sobre los delitos informáticos, tal como se ha realizado charla sobre prevención de la ciberdelincuencia en tiempos de COVID-19 en Cajamarca en el año 2021, la Capacitación a la ciudadanía sobre prevención de la ciberdelincuencia en Satipo realizado en el año 2021, y la capacitación para enfrentar el ciberbullying y delitos informáticos en la ciudad de Lima del año 2022 que fue destinado para los adolescentes, entre otras que son sumamente relevantes para la propagación de información a los habitantes de nuestro país.

Estimando que la lucha contra los delitos informáticos requiere una cooperación por parte del Estado, las autoridades y la legislación para que sea rápida y eficaz en materia penal, y reconociendo la necesidad que existe frente a estas conductas realizadas en el ciberespacio es que se ha considerado como problema de investigación el siguiente: ¿De qué manera los delitos informáticos vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto, 2023?

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación se justifica desde el campo teórico, debido a que tendrá en cuenta cuales son las delimitaciones existentes entre la información obtenida de esta problemática que se adecua a la realidad que estamos viviendo, aportando de esa manera conocimientos sólidos a fin de que pueda emplearse de manera consistente en el espacio del derecho penal.

Asimismo, se justifica desde el punto de vista metodológico, en razón a que se aplicó técnicas sistemáticas y ordenadas que permitió obtener un análisis sobre esta problemática de carácter jurídico; además esto accedió a obtener conocimientos más eficientes y actuales mismos que guardan relación con los trabajos bibliográficos en relación con el tema investigado conllevando a aplicarse el método científico para la realización de la misma.

Igualmente, se justifica desde el campo práctico, debido a que los delitos informáticos son problemas de trascendencia en el Perú y las distintas localidades que nuestro país posee, por lo tanto, este trabajo de investigación está enfocado en manifestar los alcances sobre el contenido que tiene el marco normativo penal sobre los delitos informáticos, además, cómo el manejo inadecuado de las plataformas digitales por menores de edad son un factor determinante para la realización de estos tipos penales en la ciudad de Tarapoto, para finalmente de esa manera el presente trabajo de investigación coadyuvará como una base o un pilar para futuros trabajos de investigación sobre el tema referido.

Es de menester señalar que, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto. Y como objetivos específicos se tienen: Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente al uso de las redes sociales; Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana; Revisar el marco normativo de los países Colombia, Argentina y Ecuador sobre los delitos informáticos contra la indemnidad sexual en el ámbito del derecho comparado.

## II.- MARCO TEÓRICO.

A nivel internacional se encontraron diversos trabajos de investigación, entre ellos tenemos a Saltos, Robalino, & Pazmiño (2021), en su artículo científico siendo su objetivo de investigación realizar un análisis sistemático sobre la normativa legal que tiene el país ecuatoriano a fin de manifestar su terminología de manera coherente a través de un organizador de información sumamente relevante. La metodología que usó el autor para elaborar el presente fue analítica. Los resultados obtenidos le permitieron analizar la información selecta en concordancia con el tema de estudio alcanzando concretar que los términos empleados por su país son complejos, del mismo modo, la tipificación de estos delitos y su incorporación en el código penal integral ecuatoriano permitió brindar una adecuada protección frente a la comisión de estos delitos, concluyendo de esa forma que los delitos informáticos han ido avanzando conforme avanza la sociedad y van apareciendo nuevos comportamientos punibles que no están regulados y las terminologías usadas están desfasadas que están pendientes para su regularización.

Fusco (2020), en su artículo científico cuyo objetivo radicó en brindar un resumen de lo que consisten los delitos informáticos en el país italiano ello en razón de su regulación y como se ha ido dando el avance a través de su jurisprudencia. El método utilizado por el autor fue descriptivo. Teniendo como resultado el desglose de términos jurídicos y comportamientos punibles que se regulan en el país de Italia, siendo uno de los que destacan la vulneración de datos personales frente a quiebres de seguridad de una base de datos, concluyendo de esa forma que los operadores jurídicos intentaron actualizar algunos delitos penales existentes para adecuarlos a la realidad y sumergirlos a la era tecnológica, y por otro lado crear nuevos tipos penales frente a nuevos comportamientos que ameriten la presencia del derecho penal.

Mayer (2018), en su artículo científico que tuvo como objetivo examinar ciertos elementos criminológicos que alcanzan asistir al estudio jurídico-penal de los delitos informáticos. El método utilizado en el presente fue analítico, teniendo como resultado la posibilidad de poder diferenciar entre si estamos frente a un delito de

mera actividad o un delito de resultado, y, además, estos elementos criminológicos lo detallan en delitos informáticos como espionaje y fraudes que puedan darse de naturaleza informática. Concluyendo que los elementos criminológicos se deben desarrollar a cada tipo penal, corroborando de esa forma los hechos punibles que se van a desarrollar.

Rios & Vilela (2021), en su artículo científico siendo su objetivo de investigación analizar las diferentes concepciones y características del derecho a la intimidad, así como su priorización, realizando su trabajo con la metodología cualitativa, así obteniendo como conclusión que la información personal que se comparte a través de las plataformas digitales deviene en un escenario para la vulneración del derecho a la intimidad priorizando de esta forma la protección de datos de carácter personal y que no sea divulgada sin consentimiento, concibiendo la integridad de la persona tanto personal, familiar, social o sexual como el derecho a salvaguardar englobando la intimidad y la privacidad.

Aparicio & Lopez (2017), en su artículo científico cuyo objetivo radicó en determinar la actuación del Derecho Penal frente a la protección del menor ante los delitos informáticos, realizando su trabajo con el método analítico. De esa forma arribó a la conclusión que el Derecho Penal regulado por el Estado Español prioriza la detención del sujeto activo frente a la comisión de ilícitos penales realizado en las plataformas digitales, antes que la protección del menor agraviado.

Rincón, Castiblanco, Quijano, Urquijo, & Pregonero (2023) con su artículo científico cuyo objetivo de investigación fue analizar la eficiencia y la aplicación de la Ley de delitos Informáticos en el país colombiano. Siendo su metodología tanto cualitativa como cuantitativa, misma que obtuvo como resultado que estos delitos tuvieron incremento en época de pandemia, mismos que al estar en cuarentena se ha dado paso a la realización de todos estos hechos punibles que se desarrollan y se consuman en un ambiente del ciberespacio.

Toledo & Ochoa (2021), en su artículo científico que tuvo como objetivo evidenciar la problemática que existe en relación a la sanción, prevención e investigación de estas conductas sancionables que se realizan en el ámbito del ciberespacio y que vulnera a los menores de edad. Siendo su metodología analítica, obteniendo como

conclusión que existe dificultad probatoria en las investigaciones de los delitos informáticos, y evidencia lo complejo que es la investigación y la sanción de estos delitos.

Asimismo, a nivel nacional se obtuvieron diversas investigaciones como la del autor Herrera (2018), en su tesis de grado cuyo objetivo de investigación evidenciar el nivel de eficacia de la Ley de los delitos informáticos, siendo la metodología empleada por el autor cualitativa. Obtuvo como resultados a través de sus instrumentos aplicados que la Ley de delitos informáticos presenta ineficiencia en su aplicación, por lo tanto, concluye que dicha Ley no está apropiadamente implementada, y, por lo tanto, la sanción y seguimiento de estos delitos podrían ser muy complejos y hasta casi imposibles.

Díaz (2019), en su tesis de grado que tuvo como objetivo demostrar la eficacia de la ley N°. 30096 en concordancia a su normativa en el derecho penal peruano, la metodología que empleó el autor fue cualitativa, y obtuvo como resultado que los actos de investigación preliminares en la mayoría de procesos no logran su objetivo, asimismo, deja entrever que debe existir mayor énfasis en la capacitación y aplicación sobre los delitos informáticos, ya que se evidencia conductas típicas que no están inmersas dentro de esta ley, por lo tanto concluye que la capacitación y el aumento de recursos a las autoridades para investigar estos hechos delictivos debe ser constante.

Beltrán (2018), en su artículo científico que, en la realización de su trabajo de investigación científica tuvo como objetivo analizar qué bienes jurídicos son los vulnerados en los delitos informáticos en el Perú. La metodología que utilizó el autor fue cualitativa, obteniendo como resultados que los bienes jurídicos que son más atropellados ante estos delitos son la integridad de la persona y la libertad sexual por ende engloba la indemnidad sexual.

Leyva (2021), en su artículo científico que fue muy relevante, puesto que, su objetivo de estudio fue demostrar las deficiencias en la tipificación existente sobre los delitos informáticos en el sistema penal peruano. La investigación se basó en una metodología analítica, arribando a la conclusión de que carecemos de una



política criminal preventiva, siendo necesaria la implementación de un código penal frente a los delitos informáticos.

Es necesario señalar que, para el presente trabajo de investigación se trataron teorías relacionadas al tema a tratar, siendo uno de los más importantes la Teoría del Delito del autor Muñoz realizado en el año 1999 y siendo desarrollado por Guamán, Ríos, & Yuqui (2021), es indispensable traer a colación esta teoría puesto que desarrolla y se engloba de manera concreta al origen de los ilícitos penales, y se sustentan en los fundamentos como es la conducta del sujeto activo y esta puede ser mediante una acción o alguna omisión; la tipicidad, referida a la conducta desplegada por el sujeto activo debe ser atribuido a una figura delictiva; la antijuricidad, esta implica ser contraria al ordenamiento jurídico penal; el culpable, lo que involucra que haya al menos un responsable, autor de la conducta desplegada y debe ser punible, que no existan razones que eximan de alguna sanción otorgada por el ordenamiento jurídico.

Es por ello, que dicha teoría coadyuvará al desarrollo del presente trabajo de investigación, y asimismo guarda relación porque es una doctrina que se sigue usando a la actualidad y es de suma importancia en el presente trabajo de investigación porque se vincula de manera concreta a los delitos informáticos y en específico al delito informático contra la indemnidad sexual ya que, el autor a través de esta teoría describe de manera conceptual como es el origen de los delitos a través de diversas conductas y/o comportamientos, bajo ese mismo contexto, señala que también se logra entender desde una concepción más específica, que se concibe como un proceso sistematizado, es decir secuencial, en el que se va elaborando a partir de la acción los diversos elementos indispensables que da aparición al delito tales como la acción o comportamiento que pueda adoptar el sujeto activo, la tipicidad, la antijuricidad que implica ser contrario a Derecho, la culpabilidad y la punibilidad que consiste en la atribución de una sanción.

Asimismo, para adecuar el desarrollo del presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta una teoría relevante para el presente siendo la Teoría del "*Right to Privacy*" realizado por los autores Brandeis & Warren que data desde 1890, mismo que fue desarrollado por los autores Díaz & Castro (2021), los fundamentos que

brindan esta teoría es la importancia de la conservación de los datos personales, considerando necesariamente que la intimidad y/o privacidad tiene un valor de nivel alto de protección puesto que es algo inherente al ser humano y que la difusión de información personal debe preverse y sancionarse, de ello se desprende que, ante una fuga de información o compartición de información por personas podría afectar gravemente y esto conllevaría atentar con la indemnidad sexual de menores de edad.

Dicha teoría se vincula con el presente trabajo de investigación porque está ligada a una categoría que es la indemnidad sexual, puesto que, al desarrollarse en un ambiente que es el ciberespacio donde se comparte información, con esta teoría relacionamos tres aspectos sumamente importantes para el presente trabajo que son la indemnidad sexual, la intimidad y la privacidad, siendo de esa forma necesaria aplicar esta teoría para ser fundamentada y analizada sistemáticamente, brindándonos argumentos más sólidos aplicables al presente trabajo de investigación.

En relación con el marco conceptual es necesario desarrollar los conceptos relevantes, siendo así, Leyva (2021), concibe a los delitos informáticos como aquellos hechos que son contrarios al ordenamiento jurídico penal y son realizados en algún tipo de plataforma digital, es necesario señalar que las diversas aplicaciones digitales, o con dominios web cuentan con una base de datos, algunos remotos como otros notorios, como es el caso de las redes sociales. De la misma forma, Linares (2021), complementa que son aquellos comportamientos que se agencian de herramientas impalpables, que no se pueden tocar, desarrollándose en un espacio abstracto asociado a un sistema informático, tal como es la internet.

De tal forma, Arteaga (2023) describe a la ciberdelincuencia como aquellos actos que son prohibidos por la normativa legal y estos son realizados por personas dentro de este ciberespacio, puede ser en diversos tipos de plataformas digitales, y/o incluso bases de datos. De la misma forma los autores Cerezo & García (2020), señalan que la ciberdelincuencia son actos vandálicos dentro de una plataforma digital, más esto no implica ser una criminalidad digital, porque de ello dependería otros factores.

Otra base conceptual son las conductas punibles, Salgado (2022), señala que, son aquellos comportamientos que ameritan la participación y aplicación del derecho penal y su ejecución como consecuencia amerita una pena y/o sanción acorde a la gravedad de los hechos suscitados. En esa misma línea de ideas, los autores Medina & Ortiz (2021), complementan de forma concreta que, son aquellos actos vinculados a la imputabilidad.

De igual forma, los autores Salame, Perez, & San Lucas (2020), manifiestan que la indemnidad sexual se lo concibe como el amparo del desarrollo con normalidad de la sexualidad por las personas menores de edad, y que no tienen la aptitud para desenvolverse sexualmente de forma libre. A lo largo de la historia normativa de la legislación peruana se ha fijado como protección de la indemnidad sexual a las personas menores de catorce años y este fue el factor decisivo para restringir este goce de la sexualidad, la importancia de la protección de este bien jurídico se fundamentaba en que para los menores de catorce años de edad no tenían las condiciones físicas y mentales que puedan posibilitar su desarrollo sexual de una forma normal y sin perturbaciones.

Asimismo, tenemos al autor García (2022), que refiere que la intimidad es un derecho muy amplio de cada individuo porque aquí es donde se desarrolla la vida privada del ser humano, se expresan los sentimientos, pensamientos y deseos más íntimos de las personas, por lo tanto, se define a la intimidad como algo propio del ser humano, algo que está en el interior del mismo, y su desarrollo debe ser libre, no debe involucrarse cualquier actividad que presuponga su vulneración. Por su parte, el autor Polo (2022) hace hincapié que la intimidad como la privacidad son concepciones distintas que se relacionan entre sí.

Los autores Moreno & Olmeda (2021), describen a la base conceptual de la privacidad como aquel ámbito de la vida de las personas que se destina a ser protegida como parte de una zona exclusiva del ser humano y que se debe proteger de cualquier intromisión que se puede generar, de tal forma, los autores Baño, y Reyes (2020), complementan que es más una atribución inherente del ser humano.

Además, es necesario describir en qué consisten las plataformas digitales, María (2023) señala que son aquellas herramientas destinadas a recopilar y almacenar

información todo ello en base a la internet, estas pueden desenvolverse en el espacio de aplicaciones o algunas páginas de dominios web. De Elejalde (2020), integra, además, que es un gestor de información global masivo, por lo tanto, se lo entiende como una herramienta multipropósito destinada a la información.

Los autores Andrade, Maldonado, Anzules, & Solorzano (2021), describen a las redes sociales como plataformas digitales en las cuales interactúan con usuarios que forman parte de esta comunidad en la internet. Dentro de las redes sociales se exponen todo tipo de información, y son aquellas herramientas que han cambiado las formas con las cuales las personas interactúan, son innovaciones útiles para el ser humano, así como tiene sus riesgos por el propio hecho de almacenar información y exponerla. De la misma forma, los autores Astorga y Schmidt (2019), argumentan, que estas herramientas, están destinadas a la difusión de información personal, familiar, social y económica.

De igual forma Mayer (2017), desarrolla el concepto de las bases de datos, señalando que son aquellas fuentes que se recopilan diversos tipos de información. Mucho se replica acerca del tipo de información que se distribuye en estas fuentes, tal es así que los autores García, López, & Montes (2020) objetan señalando que las bases de datos dependen de los tipos de programas, y estas pueden pertenecer a instituciones ya sean estatales, privadas, y plataformas digitales de interacción.

Siendo de esa forma el autor Hernández (2022) define a los datos personales como información que pertenecen al ámbito privado de las personas. Mucho se ha debatido acerca de la propagación de estos datos personales, siendo que los autores Cotino, García, Medina, Murillo, Rallo, Rebollo, & Vidal (2020), destacan que estos datos pueden ser difundidos con el permiso del titular, mientras ninguna de esta información vulnere su integridad.

### **III.- METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1.- Tipo de investigación**

El tipo de investigación es aplicada, ello en razón a que se pretende dar solución a un problema de la realidad que se afronta, basándose en la exploración de información y conocimientos para emplearlos. Para Escudero & Cortez (2017) lo conciben como una experiencia o una práctica empírica, la cual su objetivo resalta en desarrollar el conocimiento técnico con la práctica para un contexto real determinado como es el actual caso de estudio determinado.

##### **3.1.2.- Diseño de investigación**

El diseño de investigación empleado es la teoría fundamentada, debido a que el presente trabajo de investigación se realizó en base a la revisión de teorías e información, tales como artículos científicos, trabajos de investigación, y estudios realizados por especialistas en el tema a abordar. (Hernández et al., 2014)

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Se tiene como primera categoría a los Delitos informáticos, y como subcategorías las siguientes:

- Marco normativo.
- Acción delictiva.
- Base de datos.

Y como segunda categoría se tiene a Indemnidad sexual, y como subcategorías las siguientes:

- Datos personales.

- Intimididad.
- Menores de edad.

### 3.3. Escenario de estudio

Es así que, como escenario de estudio del presente desarrollo de tesis se ejecutó en la ciudad de Tarapoto, es ahí donde se aplicó y se recopiló toda la información para los resultados obtenidos que se alcanzaron a través de esta investigación.

### 3.4. Participantes

En el presente desarrollo de la investigación, se optó como principales participantes materia de estudio un total de seis (06) personas altamente calificadas entre profesionales abogados y fiscales que se han especializado en la esfera del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, puesto que ostentan conocimiento relacionado a la presente problemática que se investigó.

**Tabla 01.- Listado de participantes.**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>INSTITUCIÓN DONDE LABORA</b>
RUBÉN SANTISTEBAN SECLÉN (Doctor en Derecho)	Policía Nacional del Perú – Tarapoto.
CINDY CRISTINA HERRERA RENGIFO (Doctora en Derecho)	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín – Tarapoto.
ANGEL VICTOR SONCCO LAURA (Fiscal Adjunto Superior Titular)	Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín – Tarapoto.
RUBEN BARTRA SANCHEZ (Fiscal Adjunto Superior Penal)	Primera Fiscalía Superior Penal Distrito Fiscal de Lima Noroeste.
YURI NATHALI DÍAZ BARBOZA (Fiscal Adjunto Provincial)	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín – Tarapoto.

LIZ VANNIA MARTINEZ PEREZ (Abogada con Registro CASM N° 742)	Abogada Independiente.
-----------------------------------------------------------------	------------------------

**Fuente:** *Elaboración propia.*

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica se seleccionó y se realizaron las entrevistas, Hernández, Fernández, & Batista (2014), señalan que a través de esta técnica se obtiene una comunicación muy significativa, y se construyen argumentos basados en opiniones o críticas respecto de un tema y estos serán aplicados a cada uno de los participantes elegidos teniendo en consideración el aporte que cada uno brindará.

Asimismo, como instrumento se utilizó uno idóneo que es la guía de entrevista, Hernández, Fernández, & Batista (2014), establecen que dicho instrumento es en la cual estarán plasmadas todas las interrogantes que surgieron en relación a nuestras categorías de estudio y adecuándolas a la estructura metodológica. La presente guía de entrevista constó de seis preguntas, las tres primeras interrogantes abarcaron el primer objetivo específico, las tres últimas preguntas dieron respuesta al segundo objetivo específico, asimismo, se aplicó teniendo en cuenta la coherencia y el orden.

Como segunda técnica a emplearse se ejecutó el análisis documental, Hernández, Fernández, & Batista (2014), señalan que, a través de esta técnica se emplea en base a la observación y el estudio de una serie de información bibliográfica que se ha recopilado a lo largo del proceso de selección de información.

Asimismo, como instrumento del análisis documental se utilizó la guía de análisis documental, Hernández, R. Fernández, C. & Batista, P. (2014), manifiestan que es un instrumento sumamente importante a tenerse presente en un trabajo de investigación porque permite determinar la importancia de la información recopilada, teniendo en cuenta los autores y las áreas de investigación más relevantes. Por lo

que la presente guía de análisis documental abarcó criterios sumamente importantes para el desarrollo del presente trabajo de investigación siendo el país a analizar, el cuerpo normativo, el precepto legal, la similitud con el marco normativo nacional, contradicción, análisis, y el aporte que nos brindan las legislaciones revisadas en el derecho comparado.

### **3.6. Procedimiento**

El desarrollo del presente trabajo de investigación radicó en tres etapas sumamente importantes. La primera etapa consistía en la recopilación de información, es decir recopilar el material bibliográfico. Como segunda etapa, se realizó el proceso de elegibilidad con toda la información recopilada utilizando criterios de exclusión e inclusión para su desarrollo. Y la tercera y última etapa radicó en el desarrollo y se plasmó la información recopilada de forma sistemática y ordenada.

### **3.7. Rigor científico**

Erazo (2011) manifiesta que el rigor científico es un requerimiento para realizar un trabajo de investigación científica y que los estándares de calidad sean altos. En relación a ello, el presente trabajo está estructurado de manera ordenada, sistemática y precisa, cumpliendo con los parámetros exigidos por las formalidades que el desarrollo de tesis ostenta.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para el análisis de información, en concordancia con lo que manifiesta Hernández, Fernández, & Batista (2014) se realizó en principio con la observación, para después ejecutar dos métodos muy importantes, realizándolo a través del análisis interpretativo puesto que nos enfocamos en la comprensión de lo arribado a través de la presente investigación y, el análisis argumentativo ya que nos centramos en evaluar racional y lógicamente los argumentos obtenidos a través de la aplicación de nuestros instrumentos de recolección de datos, con el



objeto de obtener un mayor contraste y orden en base a la información recopilada.

### **3.9. Aspectos éticos**

Para los aspectos éticos, se tuvo en cuenta tres pilares muy importantes, uno de ellos son los derechos de autor, en el presente desarrollo de tesis se verifica la originalidad del mismo. Asimismo, se tiene la verificación y contrastación de información, mismo que para el proceso de elegibilidad de la información recopilada se utilizaron criterios inclusión y exclusión para sintetizar informaciones más relevantes y ciñéndose a los parámetros de la Universidad César Vallejo. Y como último aspecto, se realizó conforme a las normas APA, norma aplicable según los parámetros que nos exigen para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

#### IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### Resultados.

Posterior de aplicar los instrumentos de investigación en relación a nuestros objetivos específicos planteados en la presente se obtuvieron como resultados las siguientes:

**Respecto del objetivo específico 01: Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales.**

***Tabla 02.- Uso de las redes sociales por menores de edad y el origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual.***

Entrevistados	Pregunta N° 01: ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual?
	Respuestas:
<b>RUBÉN SANTISTEBAN SECLÉN (Doctor en Derecho)</b>	Sí, para empezar los menores de edad entiéndase los menores de 14 años, no tienen conocimiento de los peligros que existen en el ciberespacio, puesto que para empezar no existe un filtro por parte de estas páginas webs, de estas redes sociales que permite identificar quien está en el otro extremo de la conversación.
<b>CINDY CRISTINA HERRERA RENGIFO (Doctora en Derecho)</b>	Si, estamos en presencia de la comisión del delito informático que vulnera y lesiona la indemnidad sexual, básicamente puede ser un tema de conductas y de responsabilidad, no solo lesionando la indemnidad sexual, también su privacidad, su intimidad ya que, tal como lo señala UNICEF la privacidad e intimidad de los menores de edad es una parte que va inducir la transformación de esta persona en evolución y desarrollo.
<b>ANGEL VICTOR SONCCO LAURA (Fiscal Adjunto Superior Titular)</b>	Es evidente que se da la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual, muchos menores están familiarizados con lo que es el ambiente tecnológico, dominan y saben cómo funcionan estas plataformas digitales, sin embargo, al no tener una capacidad emocional por así decirlo no saben en lo que se adentran, realizando conductas que no son propias a su edad ante las plataformas digitales.
<b>RUBEN BARTRA SANCHEZ (Fiscal Adjunto Superior Penal)</b>	Sí, ya que el uso de las redes sociales por los menores de edad los expone a diversos riesgos, uno de ellos es que puedan ser víctimas del delito informático contra la indemnidad sexual e incluso puede terminar en la comisión

	de algún ilícito penal establecido por nuestro código penal peruano.
<b>YURI NATHALI DÍAZ BARBOZA (Fiscal Adjunto Provincial)</b>	Por supuesto, tengamos en cuenta que, al ser netamente en una esfera del internet, primero se tendría que vulnerar la privacidad del sujeto pasivo, o simplemente ante la falta de información de los menores de edad hace que su indemnidad sexual sea vulnerada.
<b>LIZ VANNIA MARTINEZ PEREZ (Abogada con Registro CASM N° 742)</b>	Si, y esto es gran escala porque los menores de edad desconocen a que se están exponiendo, sin embargo, estos dispositivos en especial las redes sociales tienen un control parental sin embargo debido a la falta de información de los padres no se tiene en cuenta, dando así origen al delito informático contra la indemnidad sexual.

*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación N° 01:** Tal como señalan los entrevistados, se evidencia que se da la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual debido a que los menores de edad al exponerse en las redes sociales los convierte en un objetivo para el sujeto activo, además de que las redes sociales permiten a los ciberdelincuentes conectarse incluso de forma anónima lo que puede facilitar la comisión de este delito informático contra la indemnidad sexual. De tal manera, los entrevistados dejan descubrir que este delito informático contra la indemnidad sexual no solo lesiona ese bien jurídico también abarca la esfera de la privacidad y la intimidad de estos menores de edad.

**Tabla 03.- Los delitos informáticos contra la indemnidad sexual y el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad.**

<b>Entrevistados</b>	<b>Pregunta N° 02:</b> ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?
	<b>Respuestas:</b>
<b>RUBÉN SANTISTEBAN SECLÉN (Doctor en Derecho)</b>	Sí, el uso indiscriminado puede conllevar la comisión de este y muchos más delitos, el argumento puede ser por la situación, uno por el control social por parte de los padres, puesto que actualmente los mismos padres por el escaso tiempo que tienen le dan acceso al ciberespacio sin el control mínimo, es allí donde aparecen páginas web o los famosos "spam" y en el caso puede caer en una red de pedofilia.
<b>CINDY CRISTINA HERRERA</b>	Sí, el uso indiscriminado e irresponsable de estas plataformas y sin supervisión de las mismas pueden traer

<b>RENGIFO (Doctora en Derecho)</b>	consigo resultados desfavorables para estos menores de edad, incluso hasta el desgarrador delito de violación sexual de menor de edad.
<b>ANGEL VICTOR SONCCO LAURA (Fiscal Adjunto Superior Titular)</b>	No necesariamente, porque primero a criterio se da por la falta de educación sexual que se dan en las instituciones educativas y segundo, estos delitos informáticos que lesionan este bien jurídico van de la mano con la mala administración del tiempo que otorgan los padres o tutores de estos menores para la utilización de estas redes sociales. Por lo tanto, no se hablaría de delitos informáticos contra la indemnidad sexual si se supervisaría lo que los menores hacen en estas plataformas.
<b>RUBEN BARTRA SANCHEZ (Fiscal Adjunto Superior Penal)</b>	Por supuesto, el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad puede terminar en la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual, hay que tener en cuenta también que, la protección de los menores de edad es una responsabilidad compartida ya sea entre los padres, profesores de las instituciones educativas y tutores y las autoridades.
<b>YURI NATHALI DÍAZ BARBOZA (Fiscal Adjunto Provincial)</b>	Se da por el incorrecto manejo de estas plataformas, normalmente existen padres sumamente ocupados que no entran a tallar la vida de sus menores hijos, no existe intervención por parte de ellos cuando estos se encuentran adentrados a estas redes sociales.
<b>LIZ VANNIA MARTINEZ PEREZ (Abogada con Registro CASM N° 742)</b>	Considero que no se da en todos los aspectos, ya que si bien es cierto la manera de comunicarnos es a través de las redes sociales, pero no siempre puede ser de esa forma, uno puede ser a través de estas plataformas digitales, pero si no centramos en la educación, concientización de los padres a sus hijos no estaríamos adecuándonos en un delito de esta magnitud.

*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación N° 02:** Existe cierta discrepancia en lo manifestado por los entrevistados, y se advierte dos posturas en atención a la interrogante, la primera radica en que efectivamente el delito informático contra la indemnidad sexual se da debido al uso indiscriminado uso de las redes sociales ya que el menor de edad al estar conectado un sinnúmero de horas en estas plataformas digitales son proclives a ser víctimas de estos delitos ya que se encuentran transmitiendo información con personas de este ambiente digital. La segunda postura alega que el delito informático contra la indemnidad sexual se realiza debido a la falta de control y supervisión de los padres y por la falta de conocimientos de los filtros que existen en las redes sociales.

**Tabla 04.- El marco normativo penal peruano de los delitos informáticos y la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual.**

<p><b>Entrevistados</b></p>	<p><b>Pregunta N° 03:</b> ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual?</p>
	<p><b>Respuestas:</b></p>
<p><b>RUBÉN SANTISTEBAN SECLÉN (Doctor en Derecho)</b></p>	<p>No es eficiente, uno porque primero podemos recurrir a la prevención no existen las restricciones para los menores de edad si es conocimiento de todos que existe control parental pero no es para todas las redes sociales, existen casos donde puede incluso haber suplantaciones de identidad para poder comunicarse con un menor de edad, y estos son proclives a que se generen ilícitos penales en el ámbito del derecho penal, y estos menores de edad son vulnerables ante la posición que exista un delito informático en su contra.</p>
<p><b>CINDY CRISTINA HERRERA RENGIFO (Doctora en Derecho)</b></p>	<p>Analizando la Ley de Delitos Informáticos y centrándonos en el tema de la lesión a la indemnidad sexual es evidente y de eso estamos conscientes los funcionarios públicos que intimamos el derecho ya que nos capacitamos a menudo es que esta Ley no es suficiente, ya que existen otro tipo de conductas que lesionan este bien jurídico y no están amparadas dentro de este cuerpo normativo.</p>
<p><b>ANGEL VICTOR SONCCO LAURA (Fiscal Adjunto Superior Titular)</b></p>	<p>Si tenemos en cuenta la ciudad de Tarapoto no es eficiente, esto se debe en razón a que esta Ley es relativamente nueva, existen muchos abogados litigantes que al momento de realizar e interponer una denuncia que su base se funda en un delito informático estos no lo hacen y denuncian los hechos encuadrándolos en los delitos que tenemos contemplados en el código penal peruano sin tocar la Legislación de los delitos informáticos.</p>
<p><b>RUBEN BARTRA SANCHEZ (Fiscal Adjunto Superior Penal)</b></p>	<p>Es evidente que esta Ley de Delitos informáticos no es eficiente contra el delito informático que atenta contra la indemnidad sexual. Esta Ley de delitos informáticos es eficiente frente a delitos de otra naturaleza como son los delitos cometidos ante el secreto de comunicaciones, y contra el patrimonio en el contexto de la internet. Si nos centramos en nuestra realidad, las personas al apersonarse al hacer una denuncia ellos cuentan los hechos, narran, más no dicen “fui víctima de un delito informático”, si bien es cierto que nosotros como concedores del derecho debemos instruir, ni aun así sabiendo el contexto se tiene en cuenta.</p>
<p><b>YURI NATHALI DÍAZ BARBOZA</b></p>	<p>La Ley de delitos informáticos no es suficiente frente a todas las conductas que se ve en la actualidad, contamos con esta</p>

<b>(Fiscal Adjunto Provincial)</b>	Ley, y si nos ponemos a analizar la mayoría de delitos que queremos examinar o estudiar en esta problemática en específico las tenemos estipuladas en nuestro código penal, entonces de ahí parte la mentalidad la idea de que esta ley está lejos de ser una ley completa frente a ilícitos que vulneren la indemnidad sexual.
<b>LIZ VANNIA MARTINEZ PEREZ (Abogada con Registro CASM N° 742)</b>	No podríamos hablar que La Ley de Delitos Informáticos y el artículo que establece el ilícito contra la indemnidad sexual sea suficiente, ya que, es un artículo que realmente no se aplica, lo normal que se aplica como abogados litigantes son los artículos que están establecidos en nuestro código penal, si bien es cierto dicha Ley encamina consigo más artículos destinados a la protección de otros bienes jurídicos frente a estas conductas punibles realizadas en el internet, deja entrever que nuestra legislación existente está más que suficiente.

*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación N° 03:** Se obtuvo como resultado que, la Ley de Delitos Informáticos no es suficiente, porque los entrevistados alegan que tan solo por contar con un artículo destinado a la protección de la indemnidad sexual no abarca todas las conductas y/o comportamientos que puede tener el sujeto activo para la comisión de este ilícito tal como se advierte que existen circunstancias en la que el autor del delito puede usar la suplantación de identidad en estas redes sociales como Facebook, WhatsApp, Instagram para que mediante engaños facilite la comisión de este ilícito penal en las redes sociales.

**Interpretación global N° 01:**

Siendo de esa forma y después de realizar el respectivo análisis de los argumentos obtenidos de los entrevistados que dan respuesta al objetivo específico número uno que es “Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales”, se obtuvo como resultado que la Ley de Delitos Informáticos no es suficiente frente a los ilícitos penales contra la indemnidad sexual, se deja entrever que tan solo al contar con un artículo destinado a la protección de este bien jurídico no puede englobarse todas las conductas y/o comportamientos que pueda tener el

sujeto activo, se debe tener en cuenta que existen otro tipo de conductas típicas que se desarrollan en las plataformas digitales como las redes sociales que lesionan el bien jurídico de la indemnidad sexual y aun así no se encuentran establecidas dentro de este cuerpo normativo, asimismo, al vulnerar la indemnidad sexual de los menores de edad arrastra consigo la lesión de una grande esfera que forman parte del ser humano siendo la privacidad.

**Respecto del objetivo específico 02: Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana.**

***Tabla 05.- El avance de la tecnología y el surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual de los menores de edad en el ambiente digital.***

<b>Entrevistados</b>	<b>Pregunta N° 04:</b> ¿Qué opina Ud., referente al avance de la tecnología y si ello conlleva al surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual de los menores de edad en el ambiente digital?
	<b>Respuestas:</b>
<b>RUBÉN SANTISTEBAN SECLÉN (Doctor en Derecho)</b>	Estamos ante dos situaciones, la primera existe personas conocedoras del ámbito digital que, vulnerando derechos fundamentales como la intimidad que va de la mano con la privacidad acceda a una red social de algún menor de edad de ahí pueda recopilar datos personales, familiares, como fotos y videos para exponerlo, intimidarlo o simplemente conservarla ya que estos delitos que se realizan en las redes sociales tienen en cuenta la inmediatez en la que se realizan. La otra situación implica que el propio menor de edad por su inocencia, desconocimiento de a lo que se expone él mismo coadyube a la comisión del delito proporcionando estos datos ya mencionados al sujeto activo.
<b>CINDY CRISTINA HERRERA RENGIFO (Doctora en Derecho)</b>	Si, y que se encuentran regulados en nuestro Código Penal, sin embargo y teniendo en cuenta la Ley de Delitos Informáticos solo cuenta con un artículo no abarca todos en su totalidad, por ejemplo, tenemos el “child grooming”, las famosas prácticas de “sexting” muy conocidos por los adolescentes que son prácticas que a diario sucede en nuestra localidad teniendo así un ambiente preocupante frente a estas conductas en el ciberespacio, bien es cierto que la Ley de Delitos Informáticos ante la difusión de material

	de índole sexual que se obtuvo de un menor de edad hay cierta protección imperfecta puesto que determinar el origen de la difusión de las mismas puede ser compleja y hasta casi imposible, puesto que también puede existir una divulgación masiva de estos datos en la internet y encontrar a los sujetos activos que difundieron este material es un ideal de justicia que en muchos casos no se podría concretar.
<b>ANGEL VICTOR SONCCO LAURA (Fiscal Adjunto Superior Titular)</b>	Sí, efectivamente. Nuestra sociedad se encuentra en constante desarrollo y avances tecnológicos, estos innumerables avances en el campo de la informática han hecho posible la creación de la Ley de Delitos Informáticos que hace poco no teníamos, no obstante, esta Ley debe adecuarse a las nuevas prácticas que se cometen en la internet tal como es el tema del sexting que se ve mucho en la actualidad.
<b>RUBEN BARTRA SANCHEZ (Fiscal Adjunto Superior Penal)</b>	No tanto a nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual, sino a conductas nuevas que pueda adoptar el sujeto activo de este delito en la internet porque si mencionamos formas la forma y modalidad es a través de la internet, las conductas son las que cambian y eso varía de acuerdo al sujeto activo del delito. Si bien es cierto, nuestro código penal también recoge artículos como el 154-A°, 154-B° destinado a la protección de la indemnidad sexual, sin embargo, ahora en la actualidad contamos con la Ley de Delitos Informáticos, mismo que abarca un tema actual y engloba estas conductas dentro de su artículo, cuerpo normativo que no contábamos.
<b>YURI NATHALI DÍAZ BARBOZA (Fiscal Adjunto Provincial)</b>	Tal vez no sean nuevas formas de vulneración, sino simplemente sean comportamiento ya regulados por nuestros legisladores, pero con otra tipificación, ante ello tenemos las famosas difusiones de los denominados “packs” que la conducta está estipulada en nuestro código penal, tenemos otro que es el “sexting” y este es un término nuevo que se ve en los medios de prensa, noticias y actualidad global.
<b>LIZ VANNIA MARTINEZ PEREZ (Abogada con Registro CASM N° 742)</b>	Si conlleva a nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual, existen muchas prácticas que se realizan en estas plataformas digitales, pero, estas conductas y sus prácticas ya se encuentran reguladas con la legislación vigente, asimismo, lo que se vivió en época de pandemia fue las denominadas prácticas de sexting.

*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación N° 04:** Nos encontramos ante argumentos que generan contradicción, no obstante, los entrevistados coinciden que los comportamientos y/o conductas de los sujetos activos, ya se encuentran regulados en nuestro Código Penal, sin embargo y teniendo en cuenta la Ley de Delitos Informáticos solo cuenta con un artículo no abarca todas



las conductas y la individualización de los sujetos activos en su totalidad, por ejemplo, tenemos el “*child grooming*”, las famosas prácticas de “*sexting*” muy conocidos por los adolescentes que son prácticas que a diario puede estar sucediendo en nuestra localidad, se tiene en cuenta que, es cierto que la Ley N°30096, Ley de Delitos Informáticos, y su modificatoria Ley N°30171, ante la difusión de material de índole sexual que se obtuvo de un menor de edad hay cierta protección pero esta es aplicada parcialmente, puesto que al momento de la difusión de las mismas así como también puede existir una divulgación masiva de estos datos en la internet determinar el origen y encontrar a los sujetos activos que difundieron este material puede ser compleja y hasta casi imposible.

**Tabla 06.- El uso de las redes sociales por los menores de edad como vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole.**

<b>Entrevistados</b>	<b>Pregunta N° 05:</b> ¿Considera usted que ante el uso de las redes sociales por los menores de edad además de cometerse el delito informático contra la indemnidad sexual es una vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole?
	<b>Respuestas:</b>
<b>RUBÉN SANTISTEBAN SECLÉN (Doctor en Derecho)</b>	Sí, el uso de las redes sociales si permite que se generen otro tipo de delitos, son proclives a los delitos en el extremo de la pornografía infantil, la trata de personas que es un delito complejo implica una organización criminal, la inducción a fuga, al favorecimiento de la prostitución. Las redes sociales son el conducto, por así decirlo, es la vía de captación por el cual el sujeto activo puede hasta fingir ser otra persona, estar en anonimato, de allí pueden producirse los delitos mencionados.
<b>CINDY CRISTINA HERRERA RENGIFO (Doctora en Derecho)</b>	Sí, como ya señalé, después de analizarlo, considero que este artículo establecido por el legislador se puede ver que es como el canal a la comisión de otros delitos contra la indemnidad sexual. Entonces partiendo de eso, el sujeto activo puede proponer al menor mediante estas redes sociales a tener relaciones con este mismo, entonces si bien es cierto en estos actos de ejecución se realizan en un entorno digital, sin embargo, el delito que quiere cometer es la violación sexual de menor de edad, otro punto sumamente importante a tener en cuenta es el contexto social y cultural que vivimos en la ciudad de Tarapoto, hay menores de 14 años que practican el sexting a esta corta edad, si bien es cierto no hay una sanción para esta práctica pero las consecuencias incurren en delito porque conlleva a la viralización de la información de índole

	sexual que proporciona el menor ya sea a través de fotos o videos.
<b>ANGEL VICTOR SONCCO LAURA (Fiscal Adjunto Superior Titular)</b>	Sí, para responder esta pregunta hay que traer en mención a la Ley de Delitos Informáticos propiamente dicha, y por lo tanto el delito informático contra la indemnidad sexual está conformado por el verbo rector “solicitar” entonces se tiene que el sujeto activo propone, entonces partiendo de esa idea, al solicitar y si la victima acepta y se da el acto de connotación sexual estarías hablando del delito de violación sexual de menor de edad.
<b>RUBEN BARTRA SANCHEZ (Fiscal Adjunto Superior Penal)</b>	Sí, ya que, si bien es cierto el delito informático contra la indemnidad sexual se realiza dentro de este entorno de las plataformas digitales para su cometido, también tenemos la difusión de imágenes de índole sexual, e incluso se encuadraría el delito de acoso que también se realiza en este entorno digital.
<b>YURI NATHALI DÍAZ BARBOZA (Fiscal Adjunto Provincial)</b>	Sí, si tenemos en cuenta estos delitos son realizados en internet, entonces hay delitos como el acoso sexual, extorsión en el caso de que los famosos “packs” sean motivo de difusión por parte del sujeto activo, y la pornografía infantil, hay que tener en cuenta que antes no existía esta Ley de Delitos Informáticos, porque estábamos lejos de que se vieran cometidos por las redes sociales ahora hay que tener en cuenta que estas plataformas son el medio por el cual la persona pueda realizar estos ilícitos.
<b>LIZ VANNIA MARTINEZ PEREZ (Abogada con Registro CASM N° 742)</b>	Por supuesto, las redes sociales son una vía para la comisión de estos ilícitos penales contra la indemnidad sexual, tales como el acoso, la pornografía infantil, y ante la realización del delito informático contra la indemnidad sexual puede conllevar a la comisión del delito de violación sexual de menor de edad.

*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación N° 05:** Se evidencia que los entrevistados coinciden que se realizan otros delitos que lesionan de igual forma la indemnidad sexual. Asimismo, argumentan que las redes sociales son el conducto o la vía para la comisión de estos delitos, partiendo de esa idea, el uso de las redes sociales como Facebook, Instagram, WhatsApp, TikTok que son las principalmente usadas, si permite que se generen otro tipo de delitos, son proclives a los delitos en el extremo de la pornografía infantil, la trata de personas que es un delito complejo implica una organización criminal, la inducción a fuga, al favorecimiento de la prostitución, el acoso cibernético y la violación sexual de menor de edad.

**Tabla 07.- La aplicación de la Ley de Delito Informáticos y la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad.**

<b>Entrevistados</b>	<b>Pregunta N° 06: ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad?</b>
<b>Respuestas:</b>	
<b>RUBÉN SANTISTEBAN SECLÉN (Doctor en Derecho)</b>	Para lograr la eficacia de la Ley de Delitos Informáticos contra la indemnidad sexual es necesario contar la capacitación de nuestras autoridades frente a estos novedosos ilícitos penales. Así como la realización de la formación a nuestras autoridades como son las fiscalías Especializadas en este tipo de delitos, también tenemos la Policía Nacional del Perú mismo que cuenta con su división que investiga estos delitos que es la División de alta Tecnología DIVINDAT, y que cuenten con el sustento necesario para poder lograr contrarrestar este tipo de delitos.
<b>CINDY CRISTINA HERRERA RENGIFO (Doctora en Derecho)</b>	Normalmente asociamos “delitos informáticos” con la violación de datos personales, estafas cibernéticas, etc., entonces partiendo de ahí, es necesario charlas, capacitaciones sobre que hay otros bienes jurídicos que son sumamente importantes como es la indemnidad sexual, la falta de capacitación incurre en el desconocimiento de esta Ley siendo de esa manera un cuerpo normativo que solo está en papel y para lograr su efectivización se lograría mediante la divulgación de la misma como somos nosotros los que estamos en constante cambio y adaptándonos al entorno jurídico.
<b>ANGEL VICTOR SONCCO LAURA (Fiscal Adjunto Superior Titular)</b>	En primer lugar, realizar capacitaciones sobre la Ley de Delitos Informáticos, como segundo lugar, los padres, mentores o tutores deben brindar una correcta administración sobre el tiempo que sus hijos permanecen en las redes sociales, y como tercer y último punto, tener en cuenta los filtros que ofrecen estas plataformas que muchas veces nosotros como personas adultas desconocemos, de esa manera podría disminuir estos delitos informáticos contra la indemnidad sexual.
<b>RUBEN BARTRA SANCHEZ (Fiscal Adjunto Superior Penal)</b>	Para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delitos Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual, es necesario que las autoridades competentes cuenten con los recursos y la capacitación necesaria para contrarrestar estos delitos. Otro, es la capacitación permanente de los conocedores del derecho como abogados, funcionarios públicos, representantes de la ley para que puedan brindar y/o colaborar una correcta administración de la justicia frente a estos delitos.
<b>YURI NATHALI DÍAZ BARBOZA (Fiscal Adjunto Provincial)</b>	Si bien es cierto contamos con Fiscalía Especializada en estos delitos informáticos, pero no contamos con una dentro de nuestro distrito judicial o fiscal, y las investigaciones se realizan en conjunta cooperación con las áreas de investigación encargadas como son la Policía Nacional del Perú, la

	DIVINDAT, Areincri, Divincri y otras, sin embargo, la falta de capacitación incurre en el desconocimiento de esta Ley siendo de esa manera un cuerpo normativo que solo está en papel y para lograr su efectivización se lograría mediante la divulgación de la misma como somos nosotros los que estamos en constante cambio y adaptándonos al entorno jurídico.
<b>LIZ VANNIA MARTINEZ PEREZ (Abogada con Registro CASM N° 742)</b>	Para que sea efectiva, debemos recurrir al estudio, análisis de esta Ley para poder aplicarla en nuestro entorno, y para contrarrestar y como forma de prevención, capacitar a los padres para que puedan poner filtros y el control parental a lo que se adentran sus menores hijos para lograr una positiva cooperación y prevenir estos delitos informáticos contra la indemnidad sexual.

*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación N° 06:** Se puede precisar que, para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delitos Informáticos es la difusión masiva de información sobre el presente marco normativo. Asimismo, las capacitaciones a los conocedores del derecho resulta ser un papel fundamental para poder aplicarla y tener conocimiento de los hechos que se encuadran a este delito, como tercer punto, se debe destinar los recursos necesarios a las autoridades que investigan estos delitos que se desarrollan en el ambiente digital tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y sus divisiones. Como último criterio y no menos importante tenemos el control por parte de los padres, tutores y educadores frente al uso excesivo de las redes sociales por los menores de edad, pero, esto es concebido más como una prevención y una forma de contrarrestar los delitos informáticos.

**Interpretación global N° 02:**

Por lo tanto, después de realizar el respectivo análisis de los argumentos obtenidos de los entrevistados que dan respuesta al objetivo específico número dos que es “Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana” los entrevistados coinciden que los comportamientos y/o actitudes de los sujetos activos, ya se encuentran regulados en nuestro Código Penal, sin

embargo y teniendo en cuenta la Ley de Delitos Informáticos que solo cuenta con un artículo no abarca todos en su totalidad, se los entrevistados se advierten tres criterios a tenerse en cuenta, siendo la inmediatez, el anonimato, y la viralidad, del mismo modo, señalan la comisión del delito de “*child grooming*”, y las famosas consecuencias de las prácticas de “*sexting*”, puesto que, la Ley de Delitos Informáticos ante la difusión de material de índole sexual que se obtuvo de un menor de edad hay cierta protección pero esta es aplicada parcialmente, puesto que al momento de la difusión de las mismas, así como también puede existir la divulgación masiva de estos datos en la internet, determinar el origen y encontrar a los sujetos activos que propagaron este material puede ser compleja y hasta casi imposible, observando de esa manera una falencia en la protección de la indemnidad sexual de los menores de edad.

**Respecto del objetivo específico 03: Revisar el marco normativo de los países Colombia, Argentina y Ecuador sobre los delitos informáticos contra la indemnidad sexual en el ámbito del derecho comparado.**

**Tabla 08.- Derecho Comparado.**

<b>País</b>	<b>Cuerpo Normativo</b>	<b>Precepto Legal</b>	<b>Similitud con el marco normativo nacional</b>	<b>Contradicción</b>	<b>Análisis</b>	<b>Aporte</b>
Colombia	Código Penal Colombiano	Artículo 219-A.-	Se encuentra similitud con nuestro marco normativo penal peruano, contenido en la Ley de Delitos Informático, la similitud radica en dos de los verbos rectores siendo “obtener” y “solicitar”.	Se evidencia que en el marco normativo colombiano el precepto legal engloba más verbos rectores que son “obtener, solicitar, ofrecer o facilitar” en tanto que nuestra legislación solo contempla el verbo rector	Mediante el análisis de las presentes normas legales se pudo conseguir que hay cierta distinción al momento de tipificar estos delitos. En el Código Penal colombiano en la tipicidad de	Efectivamente, al analizar el marco normativo colombiano y verificar las contradicciones y las similitudes con nuestra Ley de Delitos Informáticos, se obtuvo que, el marco normativo colombiano ostenta un tipo penal que evidentemente protege la indemnidad sexual frente a los supuestos de vulneración establecidos

				<p>“solicitar, obtener o llevar a cabo”.</p>	<p>dicho precepto legal abarca también el verbo rector “ofrecer”, es decir que estos actos de connotación sexual no solo será parte del hecho del agente que contacte al sujeto pasivo mediante las plataformas informáticas, sino también para que este lleve estos actos con otra persona.</p>	<p>por sus operadores del Derecho, de ahí radica el aporte para nuestra Ley, encontrando de esa forma una ausencia en nuestra regulación que podría ser incluida para su tipificación.</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Argentina	Ley 26904 Ley de Grooming, en concordancia con el Código Penal De La Nación Argentina Ley 11.179 (T.O. 1984 actualizado)	ARTICULO 1º — Incorpórase como artículo 131 del Código Penal	Existe similitud con el marco normativo peruano en un verbo rector siendo el de “contactar” a través de los medios informáticos plataformas digitales (redes sociales u otros).	Se evidencia contradicción en tanto que la legislación argentina solo hace mención en un solo verbo rector que es el de “contactar”, por su parte la normativa peruana acoge distintos verbos rectores tales como “contactar, solicitar, obtener, llevar a cabo”, asimismo, se presenta una segunda contradicción en	Se logró obtener que, la Ley de Grooming contemplado por el marco normativo argentino en el bien jurídico protegido por esta ley concibe la “integridad sexual” englobando la libertad sexual y la indemnidad sexual. Asimismo, de la tipicidad objetiva se desprende que existe cierto déficit al	Tras realizar el respectivo análisis del cuerpo normativo argentino se evidencia que no existe aporte tras contrastar con la Ley de Delitos Informáticos peruano, sino se encuentra déficit en la técnica legislativa frente a otras conductas ilícitas no contempladas por el marco normativo penal del país argentino.
-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



				<p>tanto que la legislación argentina no hace distinción en determinar si hay una pena mayor si la persona es menor de 14 años o mayor de ella. De mismo modo, el marco normativo argentino concibe como bien jurídico de este delito la "integridad sexual", en tanto que, la legislación</p>	<p>momento de verificar los verbos rectores de la Ley argentina y contrastarlas con la Ley peruana generando así que algunas conductas no puedan ser perseguidas por los administradores de justicia.</p>	
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

				peruana de manera explícita hace una distinción y establece que estos delitos lesionan la indemnidad sexual y libertad sexual.		
Ecuador	Código Orgánico Penal Integral del Ecuador.	Artículo 173.-	Con respecto al artículo 173° se logró encontrar similitudes con el marco normativo penal peruano de los delitos informáticos, ello en razón de que la finalidad de los delitos contrastados termine con actos de índole	Se evidencia que hay contradicción en tanto nos adentramos la tipicidad objetiva del delito. El marco normativo penal ecuatoriano también	Se obtuvo que, el marco normativo penal ecuatoriano contempla más formas de la comisión de este ilícito penal destinado a la vulneración de la indemnidad	Se obtuvo como aporte que, el país ecuatoriano ha contemplado más escenarios frente a la comisión de este ilícito penal, así como también ha adecuado ciertas conductas que pueda adoptar el sujeto activo para la comisión de este delito.

			sexual y el verbo rector de “proponer”.	contempla el supuesto de que estos ilícitos se puedan realizar bajo “intimidación” o “coacción”, del mismo modo establecen que se pueda realizar bajo el delito de suplantación de identidad, supuestos que nuestra Ley de Delitos Informáticos no abarca. Del mismo modo, tenemos que el Código Orgánico	sexual, así mismo, la tipicidad objetiva que presenta el marco normativo penal ecuatoriano da una concepción mucho más amplia de que conductas puede realizar el sujeto activo para la comisión de este delito estableciendo la intimidación y la coacción para que pueda configurarse este delito, del	
--	--	--	-----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

				<p>Penal Integral del Ecuador no establece los parámetros en cuanto a fijar la “edad” para la vulneración de los bienes jurídicos, en tanto que en cuestión tenemos que se puede vulnerar tanto la indemnidad sexual como la libertad sexual.</p>	<p>mismo, abarca un artículo adicional referido a la oferta de servicios sexuales de menores de edad ante las plataformas digitales.</p>
		Artículo 174.-	No se encontró.	<p>Se evidencia contradicción con nuestro marco normativo</p>	

				<p>penal actualizado, en tanto que nuestra Ley de Delitos Informáticos no contempla un artículo que establezca lo señalado por el marco normativo ecuatoriano.</p> <p>Asimismo, se evidencia que el Código Orgánico Penal Integral del Ecuador no establece los parámetros en cuanto a fijar la “edad” para la vulneración de</p>		
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

				los bienes jurídicos, en tanto que en cuestión se entiende que se puede vulnerar tanto la indemnidad sexual como la libertad sexual.		
--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

### **Interpretación global N° 03:**

Se compararon los marcos normativos penales de los países de Colombia, Argentina y Ecuador referente a los delitos informáticos contra la indemnidad sexual, se obtuvo como resultados que existen semejanzas y contradicciones con nuestro marco normativo de Delitos Informáticos que lesionan la indemnidad sexual. La semejanza que engloba a todos los marcos normativos es que el sujeto activo puede ser cualquier persona y a través de la internet o medios informáticos, no obstante, se pudieron encontrar diversas contradicciones, empezando por los verbos rectores que ostentan los países. El país colombiano abarca más verbos rectores como es “obtener, solicitar, ofrecer o facilitar”, por su parte el país ecuatoriano contempla más conductas que se pueden emplear para la comisión de este ilícito penal como es mediante “intimidación o coacción”, destaca también la contradicción en el bien jurídico protegido en la legislación argentina siendo la “integridad sexual” el bien a proteger frente a estos ilícitos penales informáticos, por otra parte encontramos otra contradicción y sumamente importante que se obtuvo fue que, el país ecuatoriano no hace una distinción en la edad referido al término de que el sujeto activo sea una persona “menor de edad” no dejando de manera expresa si se vulnera la indemnidad sexual o la libertad sexual.

## Discusión.

Se desarrolla la discusión en base a los resultados obtenidos a través de nuestros instrumentos aplicados, asimismo, se tendrá en cuenta los antecedentes que se han recopilado a lo largo de la presente investigación y se contrastará conjuntamente con las teorías relacionadas a la problemática que se investigó a fin de obtener una discusión sólida y encontrar contradicción o vinculación de las mismas.

Con respecto al objetivo específico número uno “**Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales**”, se obtuvo como resultado que, la Ley N°30096, Ley de Delitos Informáticos, y su modificatoria Ley N°30171 no ofrece una adecuada protección frente a los ilícitos penales contra la indemnidad sexual, porque se deja entrever que tan solo al contar con un artículo destinado a la protección de este bien jurídico no puede englobarse todas las conductas y/o comportamientos que pueda tener el sujeto activo, se debe tener en cuenta que existen otros tipos de conductas típicas que se desarrollan en las plataformas digitales como las redes sociales que lesionan el bien jurídico de la indemnidad sexual y aun así no se encuentran establecidas dentro de este cuerpo normativo, del mismo modo, al exponerse netamente en un ambiente donde se exponen datos personales arrastra consigo la lesión de una grande esfera que forma parte del ser humano siendo la privacidad, por lo tanto, se vincula con el estudio realizado por Herrera (2018), ya que a través de sus resultados se reconoce que efectivamente existe la tipificación de las conductas ilícitas que afectan las bases informáticas lesionando múltiples bienes jurídicos, asimismo, advierte que la Ley N°30096, Ley de Delitos Informáticos, y su modificatoria Ley N°30171 no alcanza sancionar de manera efectiva estas conductas típicas cometidas a través de las plataformas digitales, ello en razón a lo complejo que son las investigaciones preliminares y la falta de identificación e individualización del o de los sujetos activos, así como también determinar factores que puedan adherirse a la lesión de derechos



frente a estos delitos, de esa manera se relaciona con la Teoría del “*right to privacy*” desarrollado por Díaz & Castro (2021), esto debido a los resultados obtenidos nos exponen que al momento de vulnerar la indemnidad sexual también se lesiona otro derecho inherente al ser humano siendo la privacidad. La vinculación radica en que la privacidad juega un rol importante en la protección de la indemnidad sexual, el contexto se da en la difusión de datos personales que se comparte a través de estas redes sociales llámese Facebook, Instagram, WhatsApp, Tiktok que son las principales plataformas usadas por los menores de edad, así como compartir información como fotografías o videos de índole sexual. Por lo tanto, no se puede hablar de la vulneración del bien jurídico de la indemnidad sexual sin antes haber analizado la vulneración de la privacidad de un menor de edad ya que estos ilícitos penales se realizan dentro de un entorno donde se comparten datos personales generando así la trasgresión del derecho a su privacidad y consecuentemente la indemnidad sexual del menor de edad víctima de este ciberdelito.

Con respecto al objetivo específico número dos “**Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana**” se ha obtenido como resultado que, existen comportamientos y/o actitudes de los sujetos activos contra la indemnidad sexual que no se encuentran regulados dentro de nuestra Ley N°30096, Ley de Delitos Informáticos, y su modificatoria Ley N°30171 puesto que no abarca todos en su totalidad, de los resultados obtenidos se advierten otras características que no se encuentran contempladas por los parámetros jurídicos establecidos como son la inmediatez de estos delitos, el anonimato que usan los sujetos activos para la comisión de este tipo penal, y sobre todo la viralidad en la que están inmersas la difusión de material de índole sexual, además se advierte la comisión del delito de “*child grooming*” y las consecuencias de las famosas prácticas de “*sexting*”. Del mismo modo, la Ley N°30096, Ley de Delitos Informáticos, y su modificatoria Ley N°30171 ante la propagación de material de índole

sexual que se obtuvo de un menor de edad hay cierta protección pero esta es aplicada parcialmente, puesto que al momento de la transmisión de las mismas, así como también puede existir la divulgación masiva de estos datos en la internet, determinar el origen y encontrar a los sujetos activos que propagaron este material puede ser compleja y hasta casi imposible, observando de esa manera una falencia en la protección de la indemnidad sexual de los menores de edad por la legislación penal peruana. Contrastando el resultado obtenido de la presente investigación se pudo vincular con el antecedente realizado por Días (2019), ya que, este trabajo de investigación describe de manera concreta la dificultad de probar la individualización de los sujetos activos ante el delito informático, así como también profundiza que la cantidad masiva de usuarios, la facilidad del acceso de los usuarios a las plataformas digitales y la facilidad de ocultar la identidad son factores que hacen que se manifieste la comisión de estos ilícitos penales contra la indemnidad sexual en el ámbito digital, dando origen así a conductas no contempladas por la Ley N°30096, Ley de Delitos Informáticos, y su modificatoria Ley N°30171, como la intimidación a los menores de edad. En ese sentido nuestro resultado se vincula trascendentalmente con la Teoría del Delito desarrollado por Guamán, Rios & Yuqi (2021), puesto que, para lograr explicar los supuestos no contemplados por la Ley N°30096, Ley de Delitos Informáticos, y su modificatoria Ley N°30171 en contra de la indemnidad sexual resulta factible empezar por los elementos que adopta la Teoría del Delito que son sumamente importantes, tal como se ha dejado entrever a través de los instrumentos aplicados y de los resultados obtenidos se advierten supuestos y características que no se han contemplado en la Ley. El supuesto radica que se puede cometer mediante “intimidación” y haciendo uso del “anonimato” (suplantación de identidad) siendo así las conductas que puede adoptar el sujeto activo, cabe recalcar que estas conductas son típicas (segundo criterio de la Teoría del Delito) ya que se constituyen como lo injusto penalmente frente a este delito contra la indemnidad sexual, del mismo modo que son conductas antijurídicas y punibles. Es entendido que la teoría del delito se tiene en cuenta para la elaboración

de las Leyes y Normativas específicas siendo de esa manera vinculante a la presente problemática de investigación ya que se debe tener en cuenta con el fin de actualizar y adaptar el marco legal a los avances tecnológicos y las nuevas formas de ciberdelincuencia y algunos aspectos no tenidos en cuenta por la legislación penal peruana.

Respecto del objetivo específico número tres: **Revisar el marco normativo de los países Colombia, Argentina y Ecuador sobre los delitos informáticos contra la indemnidad sexual en el ámbito del derecho comparado**, se ha evidenciado que, en la legislación de los países estudiados en base a el derecho comparado, contemplan más conductas que el sujeto activo puede realizar para la comisión de este delito, tal como se obtuvo del país colombiano un verbo rector no contemplado por nuestra legislación que es “facilitar”, también se encontraron ciertas contradicciones con los países estudiados, como sucede con el país argentino en relación al bien jurídico tutelado siendo que la legislación argentina protege y salvaguardar la “integridad sexual” en tanto que la legislación peruana de manera explícita hace una distinción en la vulneración de la indemnidad sexual con la libertad sexual frente a estos ilícitos penales informáticos, por su parte la legislación ecuatoriana adopta dos conductas que puedan adoptar los sujetos activos de estos delitos informáticos contra la indemnidad sexual que puede ser mediante “coacción o intimidación”, como también no profundizan en el ámbito de la lesión del bien jurídico protegido frente a este delito, no estableciendo los parámetros en la edad que debe tener el sujeto pasivo para la diferenciación entre la trasgresión de la indemnidad sexual y la libertad sexual. En ese sentido, los resultados obtenidos se vinculan al trabajo realizado por Saltos, Robalino & Pazmiño (2021) la vinculación radica en que la tipificación de los delitos informáticos a su Código Penal ha sido de gran aporte para neutralizar estos ilícitos penales, del mismo modo, han señalado que efectivamente ante el avance de la tecnología pueden surgir nuevas formas de vulneración y la aparición de estas conductas estarán pendientes para su regularización, tal como se ha

evidenciado de los resultados obtenidos que no hubo una distinción entre la libertad sexual y la indemnidad sexual del sujeto pasivo en razón a no establecer los parámetros que se tuvo que adoptar en la edad para tipificar el delito en su Legislación Penal, generando así una contradicción con nuestro marco normativo penal peruano. Del mismo modo se encuentra vinculación con el trabajo realizado por los autores Rios & Vilela (2021), ya que, a través del análisis del derecho comparado se obtuvo como resultado que el bien jurídico denominado “integridad sexual” engloba la intimidad y la privacidad en el ámbito de las redes sociales como parte de uno mismo. Por lo tanto, los resultados obtenidos del estudio del derecho comparado se vinculan concretamente con la teoría del delito desarrollado por Guamán, Rios & Yuqi (2021), ya que, mediante esta teoría podemos contrastar la información obtenida después del estudio de las legislaciones de los países estudiados que son Colombia, Argentina y Ecuador, desarrollando así los elementos que la teoría del delito ostenta. De los resultados obtenidos destacamos características que se deben analizar con la presente teoría, la primera de ellas es la intimidación en la que se puede desarrollar estos delitos informáticos contra la indemnidad sexual; y el anonimato, que va relacionado con la facilidad en la que los sujetos activos de estos delitos pueden simular ser alguien para lograr su cometido, coadyubando así estas conductas para establecer la estructura del delito informático contra la indemnidad sexual en las redes sociales.

## V.- CONCLUSIONES

- 5.1.** El análisis de los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en la ciudad de Tarapoto revela la urgente necesidad de abordar esta problemática desde diversas perspectivas para proteger a los menores de edad y garantizar su seguridad en el entorno digital, de tal forma que estos ilícitos penales se encuentran contemplados en la Ley N°30096, Ley de Delitos Informáticos, y su modificatoria Ley N°30171, en consecuencia se concluye que contamos con el artículo número 5) que desarrolla las proposiciones a menores de edad con fines sexuales por medios tecnológicos, la misma que presenta deficiencias en cuanto a la tipicidad objetiva, no contando con todas las conductas que pueda ejecutar el sujeto activo para la comisión de este ilícito penal en las redes sociales como son mediante el anonimato y la intimidación, asimismo, se desprende las consecuencias de las prácticas de *sexting* debido al contexto social y cultural en la que se desarrollan los menores de edad, vulnerando y lesionando de esa forma la indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad.
- 5.2.** En el análisis del marco normativo de la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, y su modificatoria Ley N°30171, se concluye que no ofrece una adecuada protección frente a los ilícitos penales contra la indemnidad sexual, porque se deja entrever que tan solo al contar con un artículo destinado a la protección de este bien jurídico no puede englobarse todas las conductas y/o comportamientos que pueda tener el sujeto activo, así como determinar e individualizar al autor resulta bastante complejo y hasta casi imposible. Es notorio que la citada norma destaca un avance en el cuadro político criminal de la legislación peruana, sin embargo, debe adecuarse a todas las conductas no contempladas en la misma y por ende prevenir la criminalidad informática que vulnera la indemnidad sexual ante el uso de las redes sociales.

- 5.3.** Existen supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana, nuestra La Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, y su modificatoria Ley N°30171, en su artículo 5) contempla solo al “engaño” como parte de la tipicidad objetiva del delito informático contra la indemnidad sexual, sin embargo se ha evidenciado, a través de los resultados obtenidos después de aplicar los instrumentos de la investigación que existen elementos no contemplados en la Ley, como son la inmediatez al momento de cometer este ilícito penal en las redes sociales, el anonimato, que es un condición que puede optar el sujeto activo para ocultar su identidad y de esta manera realizar su cometido y la viralidad, que se aplica en el caso de las consecuencias del *sexting* cuando se propague la información que vulnera la indemnidad sexual del menor de catorce años víctima de este delito informático contra la indemnidad sexual en las redes sociales.
- 5.4.** Dentro de la legislación comparada se logró revisar el marco normativo de los países estudiados siendo Colombia que se revisó el Código Penal Colombiano; del país de Argentina se revisó la Ley N° 26904, y Ecuador que se revisó el Código Orgánico Penal Integral de Ecuador , concluyendo así de que la legislación de los países revisados otorgan mayor protección a la víctima menor de catorce años frente a los ilícitos penales informáticos realizados en las redes sociales, ya que contemplan más conductas que el sujeto activo puede realizar para la comisión de este delito, así como también se encontraron contradicciones en relación al bien jurídico tutelado, concibiendo a la “integridad sexual” como parte bien jurídico a proteger, no estableciendo los parámetros en la edad que debe tener el sujeto pasivo para la diferenciación entre la trasgresión de la indemnidad sexual y la libertad sexual.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

- 6.1.** Se recomienda al Poder Legislativo peruano regular las nuevas conductas y/o modalidades del delito informático contra la indemnidad sexual dentro de la Ley de Delitos Informáticos Ley N° 30096 y la Ley N° 30171 que modifica la misma, debido a que es el marco normativo al que se debe recurrir para la administración de justicia frente a los ilícitos penales realizados en las plataformas digitales como son las redes sociales.
- 6.2.** Recomendamos al Poder Ejecutivo peruano a que de trámite y establezca capacitaciones referidos a los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual destinados a los operadores jurídicos, entiéndase a todos aquellos que ostentan habilidades en el campo del derecho con la finalidad de que se actualicen y puedan administrar y ejercer la justicia acorde a nuestro marco normativo penal peruano que regula estos ilícitos informáticos.
- 6.3.** Se recomienda al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín a colaborar de manera conjunta con el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de San Martín, y con los representantes de la UGEL San Martín, con el objetivo de realizar charlas de prevención destinado a los menores de catorce de años sobre las consecuencias que conlleva el inadecuado uso de las redes sociales así como los riesgos que conlleva la difusión de material de índole sexual a través de estas plataformas digitales
- 6.4.** Finalmente se recomienda a la comunidad universitaria que realicen más investigaciones acerca de los delitos informáticos contra la indemnidad sexual en las redes sociales, ya que es una problemática que avanza a medida que se desarrolla la sociedad y las tecnologías de ahí el surgimiento de nuevas conductas delictivas que necesitarían ser estudiadas.

## REFERENCIAS

- Andrade, R., Maldonado, K., Anzules, X. L., & Solorzano, W. L. (2021). Redes Sociales, Un Arma Empleada A La Delincuencia. *UNESUM-Ciencias. Revista Científica Multidisciplinaria*. ISSN 2602-8166, 5(6), 63–68. <https://doi.org/10.47230/unesum-ciencias.v5.n4.2021.532>
- Aparicio, C. y López, M. (2017). La protección penal de la menor víctima de ciberdelitos. Primeras actuaciones. *La Ley Derecho de Familia: Revista jurídica sobre familia y menores*, (14), 51-71. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6006566>
- Ararat, E. (2017). Análisis del uso de las redes sociales en los estudiantes universitarios de San José de Cúcuta-Colombia. *Mundo FESC*, 7(13), 106–114. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6091005>
- Arteaga, C. D. (2023). Ciberdelincuencia: a propósito del derecho penal informático en Colombia. *Episteme. Revista de Estudios Socioterritoriales*, 13(1), 38–47. <https://doi.org/10.15332/27113833.8322>
- Astorga, C., & Schmidt, I. (2019). Peligros de las redes sociales: Cómo educar a nuestros hijos e hijas en ciberseguridad. *Revista Electrónica Educare*, 23(3), 1–24. <https://doi.org/10.15359/ree.23-3.17>
- Baño, Á. E., & Reyes, J. L. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Crítica y Derecho, Revista Jurídica.*, 1(1), 51–63. <https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2447>
- Becker, S., & Viollier, P. (2020). La Implementación Del Convenio De Budapest En Chile: Un Análisis A Propósito Del Proyecto Legislativo Que Modifica La Ley 19.223. *Revista de Derecho (Concepción)*, 88(248), 75–112. <https://doi.org/10.29393/rd248-13icsb20013>
- Beltrán, C. (2018). Análisis crítico de los bienes jurídicos vulnerados ante los delitos informáticos en el Perú. *Revista de Derecho Informático*, 02(8), 43-64. [https://www.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S78pe65-2147ch671090010](https://www.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S78pe65-2147ch671090010)



- Brandeis, L., & Warren, S. (1890). *The Right of Privacy*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2005532.pdf>
- Cerezo, A. I., & García, R. (2020). La ciberdelincuencia en España. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, (34), 91–106. <https://doi.org/10.56176/rpcp.34.2022.3>
- Chanchí, G. E., Ospina, M. A., & Muñoz, L. F. (2022). Cybercrime characterization in the department of Cundinamarca during 2021 through exploratory analysis and machine learning. *INGENIERÍA Y COMPETITIVIDAD*, 25(1). <https://doi.org/10.25100/iyc.v25i1.11760>
- Cotino Hueso, L., García Mahamut, R., Medina Guerrero, M., Murillo De La Cueva, P. L., Rallo Lombarte, A., Rebollo Delgado, L., ... Vidal Fueyo, C. (2020). Encuesta sobre la Protección de Datos Personales. *Teoría y Realidad Constitucional*, (46), 15. <https://doi.org/10.5944/trc.46.2020.29105>
- De Elejalde, R. (2020). Plataformas digitales. *Observatorio Económico*, (148), 4–5. <https://doi.org/10.11565/oe.vi148.377>
- Díaz, J. C., & Castro, A. (2021). Los Derechos Fundamentales y las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación: una aproximación. *THEMIS Revista de Derecho*, (79), 15–35. <https://doi.org/10.18800/themis.202101.001>
- Díaz, C. (2019). La aplicación de la ley N°. 30096 -Ley de delitos informáticos respecto a su regulación en el derecho penal peruano. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo] Repositorio de la Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51569/D%c3%adaz\\_BCZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51569/D%c3%adaz_BCZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Escudero, C. & Cortez, L. (2017). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Editorial UTMACH. <https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

- Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Revista Ciencia, docencia y tecnología*, 22(42). <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>
- Fusco, L. E. (2020). Delitos informáticos en el Código Penal Italiano. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia*, 5(14), 127–149. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v5i14.250>
- García, D. (2022). El derecho a la intimidad y el fenómeno de la extimidad. El Derecho a La Intimidad de Warren y Brandeis, Traduttore, Traditore y Notas., 284, 31–84.
- García, A., López, M. C., & Montes, M. (2020). Características y percepciones sobre el uso de las plataformas de redes sociales y dispositivos tecnológicos por parte de los adolescentes. *ZER - Revista de Estudios de Comunicación*, 25(48), 269–286. <https://doi.org/10.1387/zer.21556>
- Guamán, K. A., Ríos, V. M., & Yuqui, C. S. (2021). La teoría del delito: fundamentos filosóficos. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2697>
- Hernández, A. (2022). Derecho a la protección de datos personales. *Revista Estudios En Derecho a La Información*, 13, 157–160. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8088905.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (6ta ed.). (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw-Hill.
- Herrera, L. (2018). Eficacia De La Ley De Delitos Informáticos En El Distrito Judicial De Huánuco 2017. [Tesis de grado, Universidad de Huánuco] Repositorio de la Universidad de Huánuco. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR\\_65de7e4dc68a723ac026284c0840fa13/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_65de7e4dc68a723ac026284c0840fa13/Details)

- Leyva, C. (2021). Estudio de los delitos informáticos y la problemática de su tipificación en el marco de los convenios internacionales. *Lucerna Iuris et Investigatio*, (1), 29–47. <https://doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.18373>
- Linares, M. B. (2021). Delitos informáticos en el Código penal argentino. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 11(2), 122–144. <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v11n2-art2289>
- María, A. (2023). Plataformas digitales audiovisuales y derecho de la competencia. *CEFLegal. Revista Práctica de Derecho*, 5–38. <https://doi.org/10.51302/ceflegal.2023.15035>
- Mayer, L. (2018). Elementos criminológicos para el análisis jurídico-penal de los delitos informáticos. *Ius et Praxis*, 24(1), 159–206. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000100159>
- Mayer, L. (2017). El bien jurídico protegido en los delitos informáticos. *Revista chilena de derecho*, 44(1), 235-260. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372017000100011>
- Medina, D., & Ortiz, M. S. (2021). Imputación de conductas punibles cometidas por grupos de crimen organizado. *Derecho Penal y Criminología*, 41(111), 207–256. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n111.07>
- Moreno, I. J., & Olmeda, M. D. P. (2021). Derecho a la privacidad en la sociedad de la información. *Advocatus*, (37). <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.37.8161>
- Muñoz, F. (1999). *Teoría general del delito*. Editorial Themis S.A. [https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06\\_mu%C3%91oz\\_con\\_de\\_t\\_del\\_delito.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_con_de_t_del_delito.pdf)
- Polo, A. (2022). Privacidad, intimidad y protección de datos. *DERECHOS Y LIBERTADES: Revista de Filosofía Del Derecho y Derechos Humanos*, (47), 307–338. <https://doi.org/10.20318/dyl.2022.6884>

- Rincón, J., Castiblanco, S., Quijano, A., Urquijo, J. & Pregonero, Y. (2023). Ciberdelincuencia en Colombia: ¿qué tan eficiente ha sido la Ley de Delitos Informáticos?. *Revista Criminalidad*, 64(3), 95-116. <https://doi.org/10.47741/17943108.368>
- Rios, B., & Vilela, E. (2021). Estudio doctrinal del derecho a la intimidad en las redes sociales. *Polo del Conocimiento*, 06(08), 512-526. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8042603>
- Rojas, J. S., & Yepes, J. J. (2022). Panorama de riesgos por el uso de la tecnología en América Latina. *Trilogía Ciencia Tecnología Sociedad*, 14(26), 1-40. <https://doi.org/10.22430/21457778>
- Salame, M. A., Perez, B. C. & San Lucas, M. F. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000300353](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300353)
- Salgado, Á. (2022). Los protagonistas en la conducta punible. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), 202–216. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3816>
- Saltos, M. F., Robalino, J. L., & Pazmiño, L. D. (2021). Análisis Conceptual del Delito Informático en Ecuador. *Revista Conrado*, 17(78), 343–351. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442021000100343&lang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000100343&lang=es)
- Tejero, E. (2019). Dificultades jurídicas ante las conductas delictivas contra y a través de medios informáticos y electrónicos. *Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad*, 04(02), 39-54. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8771187>
- Toledo, D. & Ochoa, D. (2021). Derechos fundamentales y criminalidad cibernética en niños, niñas y adolescentes: análisis para la no indefensión de la víctima. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X. Polo De

Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP), 6(4), 336-363.

<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/485>

# **ANEXOS**

**Anexo 01: Tabla De Matriz De Consistencia Metodológica.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESCENARIO DE ESTUDIOS	PARTICIPANTES
¿De qué manera los delitos informáticos vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto, 2023?	<b>General</b>	<b>TIPO:</b> Aplicada	<b>TECNICA:</b> Entrevista. <b>INSTRUMENTO:</b> Guía de entrevista.	Como escenario se desarrollará en la ciudad de Tarapoto.	Como principales participantes materia de estudio un total de seis (06) personas, entre profesionales abogados y fiscales que se han especializado en la esfera del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.
	Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto.				
	<b>Específicos</b>	<b>DISEÑO:</b> Teoría fundamentada			
	Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales;				
Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana;		<b>TECNICA:</b> Análisis documental. <b>INSTRUMENTO:</b> Guía de Análisis documental.			
Revisar el marco normativo de los países Colombia, Argentina y Ecuador sobre los delitos informáticos contra la indemnidad sexual en el ámbito del derecho comparado.					

**Anexo 02: Tabla De Matriz De Categorización**

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGO
¿De qué manera los delitos informáticos vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto, 2023?	<b>General:</b> Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto.	<b>C1: DELITOS INFORMÁTICOS</b>	<b>SC1:</b> Marco normativo.	<b>C1:</b> Categoría 1 <b>C2:</b> Categoría 2
	<b>Específicos:</b> Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales;		<b>SC2:</b> Acción delictiva. <b>SC3:</b> Base de datos.	
	Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana;	<b>C2: INDEMNIDAD SEXUAL</b>	<b>SC4:</b> Datos personales.	<b>SC1:</b> Subcategoría 1 <b>SC2:</b> Subcategoría 2 <b>SC3:</b> Subcategoría 3 <b>SC4:</b> Subcategoría 4 <b>SC5:</b> Subcategoría 5 <b>SC6:</b> Subcategoría 6
	Revisar el marco normativo de los países Colombia, Argentina y Ecuador sobre los delitos informáticos contra la indemnidad sexual en el ámbito del derecho comparado.		<b>SC5:</b> Intimidad. <b>SC6:</b> Menores de edad.	



### Anexo 03: Guía de entrevista.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

#### **“Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023”**

##### **I.- INTRODUCCIÓN:**

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo filial Tarapoto, de la carrera profesional de Derecho y autor de la tesis de título “Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023”, mismo que tiene como objetivo general: Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto. Y como objetivos específicos a desarrollarse tenemos: Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales; Determinar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana. Este tema se deriva a que es una problemática muy trascendental debido a la era tecnológica que estamos atravesando, por lo tanto, es necesario desarrollarlo a través de entrevista. De antemano, muchas gracias por su colaboración.

##### **II.- DATOS.**

Entrevistado: \_\_\_\_\_

Cargo/Profesión: \_\_\_\_\_

Institución/Centro de labor: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01</b>
----------------------------------

Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**III.- CUESTIONARIO:**

1. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

3. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad? \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

<b>SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO:</b>	
------------------------------------------------	--

**Anexo 04: Tabla de Guía de Análisis documental.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

“Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023”

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03</b>	Revisar el marco normativo de los países Colombia, Argentina y Ecuador sobre los delitos informáticos contra la indemnidad sexual en el ámbito del derecho comparado.
--------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>País</b>	<b>Cuerpo Normativo</b>	<b>Precepto Legal</b>	<b>Similitud con el marco normativo nacional</b>	<b>Contradicción</b>	<b>Análisis</b>	<b>Aporte</b>
Colombia						
Argentina						
Ecuador						

## ANEXO 05: Carta de Invitación 01.- Validación de Instrumento.



Validación de instrumento  
CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Tarapoto, 19 de mayo de 2023.

MG. MÉNDEZ IBÁÑEZ, GESELL EDINSON LEIGHTON

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **"Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"**

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

  
YNGA PERRIGO, JOHN EICK  
DNI N° 78377192



## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Entrevista a expertos". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	MG. MÉNDEZ IBÁÑEZ, GESELL EDINSON LEIGHTON	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( <input checked="" type="checkbox"/> )	Doctor ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Metodología.	
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo	
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )	Más de 5 años ( <input checked="" type="checkbox"/> )
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	No corresponde	

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Entrevista	
Autor:	Ynga Perrigo, John Eick	
Procedencia:	Propia	
Administración:	Presencial.	
Tiempo de aplicación:	45 minutos.	
Ámbito de aplicación:	Ciudad de Tarapoto.	
Significación:	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
	DELITOS INFORMATICOS	1.- Marco Normativo 2.- Acción delictiva 3.- Base de datos
	INDEMNIDAD SEXUAL	4.- Datos personales 5.- Intimidad 6.- Menores de edad

#### 4. Soporte teórico:

Categorías	Subcategorías	Definición
DELITOS INFORMÁTICOS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco normativo.</li> <li>- Acción delictiva.</li> <li>- Base de datos.</li> </ul>	Aquellos hechos que son contrarios al ordenamiento jurídico penal y son realizados en algún tipo de plataforma digital, es necesario señalar que las diversas aplicaciones digitales, o con dominios web cuentan con una base de datos
INDEMNIDAD SEXUAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos personales.</li> <li>- Intimidad.</li> <li>- Menores de edad.</li> </ul>	el amparo del desarrollo con normalidad de la sexualidad por las personas menores de edad, y que no tienen la aptitud para desenvolverse sexualmente de forma libre.

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento de recolección de datos elaborado por: Ynga Perrigo, John Eick. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.


Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
-----------------------------



2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delitos informáticos	1. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos penales contra la indemnidad sexual?	4	4	4	
	2. ¿Qué opina Ud., acerca de que el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual?	4	4	4	
	3. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?	4	4	4	
Indemnidad sexual	4. ¿Qué opina Ud., referente al avance de la tecnología y si ello conlleva al surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad de los menores de edad en el ambiente digital?	4	4	4	
	5. ¿Considera usted que ante el uso de las redes sociales por los menores de edad además de cometerse el delito informático contra la indemnidad sexual es una vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole?	4	4	4	
	6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad?	4	4	4	



.....  
**Gesell Edinson Leighton Méndez Juárez**  
**ABOGADO**  
**REG. CALL. 8933**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente al uso de las redes sociales.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Delitos informáticos	Marco normativo	1. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual?	Cuestionario de Entrevista
	Acción delictiva	2. ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual?	
	Base de datos.	3. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?	

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Indemnidad sexual	Datos Personales	4. ¿Qué opina Ud., referente al avance de la tecnología y si ello conlleva al surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual de los menores de edad en el ambiente digital?	Cuestionario de Entrevista
	Intimidad	5. ¿Considera usted que ante el uso de las redes sociales por los menores de edad además de cometerse el delito informático contra la indemnidad sexual es una vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole?	
	Menores de edad	6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad?	

**“Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023”**

**I.- INTRODUCCIÓN:**

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo filial Tarapoto, de la carrera profesional de Derecho y autor de la tesis de título “Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023”, mismo que tiene como objetivo general: Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto. Y como objetivos específicos a desarrollarse tenemos: Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales; Determinar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana. Este tema se deriva a que es una problemática muy trascendental debido a la era tecnológica que estamos atravesando, por lo tanto, es necesario desarrollarlo a través de entrevista. De antemano, muchas gracias por su colaboración.

**II.- DATOS.**

Entrevistado: \_\_\_\_\_

Cargo/Profesión: \_\_\_\_\_

Institución/Centro de labor: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01</b>
----------------------------------

Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**III.- CUESTIONARIO:**

1. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual?

---

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual?

---

---

---

---

---

---

---

---

3. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?

---

---

---

---

---

---

---

---



6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad? \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

<b>SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO:</b>	
------------------------------------------------	--



## ANEXO 06: Carta de Invitación 02.- Validación de Instrumento.



ANEXO  
Validación de instrumento  
CARTA DE INVITACIÓN N° 02

Tarapoto, 19 de mayo de 2023.

MG. MÉNDEZ IBÁÑEZ, GESELL EDINSON LEIGHTON.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***"Delitos Informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"***

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto; en consecuencia, se debe realizar una guía de análisis documental de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza la guía de análisis documental para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

  
YNGA PERRIGO JOHN EICK  
DNI N° 78377192







#### 4. Soporte teórico:

Categorías	Subcategorías	Definición
DELITOS INFORMÁTICOS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco normativo.</li> <li>- Acción delictiva.</li> <li>- Base de datos.</li> </ul>	Aquellos hechos que son contrarios al ordenamiento jurídico penal y son realizados en algún tipo de plataforma digital, es necesario señalar que las diversas aplicaciones digitales, o con dominios web cuentan con una base de datos
INDEMNIDAD SEXUAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos personales.</li> <li>- Intimidad.</li> <li>- Menores de edad.</li> </ul>	el amparo del desarrollo con normalidad de la sexualidad por las personas menores de edad, y que no tienen la aptitud para desenvolverse sexualmente de forma libre.

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento de recolección de datos elaborado por: Ynga Perrigo, John Eick. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
-----------------------------

2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delitos informáticos	Cuerpo normativo.	4	4	4	
	Precepto legal.	4	4	4	
	Similitud con el marco normativo nacional.	4	4	4	
Indemnidad sexual	Contradicción.	4	4	4	
	Análisis.	4	4	4	
	Aporte.	4	4	4	



Gerardo Edinson Leighton Méndez Ballester  
ABOGADO  
REG. CALL. 8933

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Revisar el marco normativo de los países Colombia, Argentina y Ecuador sobre los delitos informáticos contra la indemnidad sexual en el ámbito del derecho comparado.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL			
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Delitos informáticos	- Marco normativo. - Acción delictiva. - Base de datos.	1. Cuerpo Normativo. 2. Precepto Legal. 3. Similitud Con El Marco Normativo Nacional. 4. Contradicción. 5. Análisis. 6. Aporte.	Guía de análisis de documental.
	- Datos personales. - Intimidad. - Menores de edad.		
Indemnidad sexual			

Tabla de Guía de Análisis documental.

"Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03</b>	Revisar el marco normativo de los países Colombia, Argentina y Ecuador sobre los delitos informáticos contra la indemnidad sexual en el ámbito del derecho comparado.
----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PAÍS	CUERPO NORMATIVO	PRECEPTO LEGAL	SIMILITUD CON EL MARCO NORMATIVO NACIONAL	CONTRADICCIÓN	ANÁLISIS	APORTE
COLOMBIA						
ARGENTINA						
ECUADOR						

## ANEXO 07: Carta de Invitación 03.- Validación de Instrumento.



ANEXO  
Validación de instrumento  
CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Tarapoto, 19 de mayo de 2023.

MG. ORBE PÉREZ, DENNIS JOÃO.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **"Delitos Informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"**

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
YNGA PERRIGO, JOHN EICK  
DNI N° 78377192



## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Entrevista a expertos". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	MG. ORBE PÉREZ, DENNIS JOÃO
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      Doctor ( <input type="checkbox"/> )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Penal, Derecho Procesal Penal
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( <input type="checkbox"/> ) Más de 5 años ( <input checked="" type="checkbox"/> )
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	No corresponde

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Entrevista	
Autor:	Ynga Perrigo, John Eick	
Procedencia:	Propia	
Administración:	Presencial.	
Tiempo de aplicación:	45 minutos.	
Ámbito de aplicación:	Ciudad de Tarapoto.	
Significación:	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
	DELITOS INFORMATICOS	1.- Marco Normativo 2.- Acción delictiva 3.- Base de datos
	INDEMNIDAD SEXUAL	4.- Datos personales 5.- Intimidad 6.- Menores de edad

#### 4. Soporte teórico:

Categorías	Subcategorías	Definición
DELITOS INFORMÁTICOS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco normativo.</li> <li>- Acción delictiva.</li> <li>- Base de datos.</li> </ul>	Aquellos hechos que son contrarios al ordenamiento jurídico penal y son realizados en algún tipo de plataforma digital, es necesario señalar que las diversas aplicaciones digitales, o con dominios web cuentan con una base de datos
INDEMNIDAD SEXUAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos personales.</li> <li>- Intimidad.</li> <li>- Menores de edad.</li> </ul>	el amparo del desarrollo con normalidad de la sexualidad por las personas menores de edad, y que no tienen la aptitud para desenvolverse sexualmente de forma libre.

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento de recolección de datos elaborado por: Ynga Perrigo, John Eick. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.


Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
-----------------------------



2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delitos informáticos	1. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos penales contra la indemnidad sexual?	4	4	4	
	2. ¿Qué opina Ud., acerca de que el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual?	4	4	4	
	3. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?	4	4	4	
Indemnidad sexual	4. ¿Qué opina Ud., referente al avance de la tecnología y si ello conlleva al surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad de los menores de edad en el ambiente digital?	4	4	4	
	5. ¿Considera usted que ante el uso de las redes sociales por los menores de edad además de cometerse el delito informático contra la indemnidad sexual es una vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole?	4	4	4	
	6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad?	4	4	4	

  
**DENNIS JOAQUÍN ORBE PÉREZ**  
 ABOGADO EN C. A.E.M. N° 1004  
 MAGISTRO EN DELITOS PENAL Y PROCESO PENAL

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente al uso de las redes sociales.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Delitos informáticos	Marco normativo	1. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual?	Cuestionario de Entrevista
	Acción delictiva	2. ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual?	
	Base de datos.	3. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?	

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Indemnidad sexual	Datos Personales	4. ¿Qué opina Ud., referente al avance de la tecnología y si ello conlleva al surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual de los menores de edad en el ambiente digital?	Cuestionario de Entrevista
	Intimidad	5. ¿Considera usted que ante el uso de las redes sociales por los menores de edad además de cometerse el delito informático contra la indemnidad sexual es una vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole?	
	Menores de edad	6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad?	

**“Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023”**

**I.- INTRODUCCIÓN:**

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo filial Tarapoto, de la carrera profesional de Derecho y autor de la tesis de título “Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023”, mismo que tiene como objetivo general: Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto. Y como objetivos específicos a desarrollarse tenemos: Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales; Determinar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana. Este tema se deriva a que es una problemática muy trascendental debido a la era tecnológica que estamos atravesando, por lo tanto, es necesario desarrollarlo a través de entrevista. De antemano, muchas gracias por su colaboración.

**II.- DATOS.**

Entrevistado: \_\_\_\_\_

Cargo/Profesión: \_\_\_\_\_

Institución/Centro de labor: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01</b>
----------------------------------

Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**III.- CUESTIONARIO:**

1. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual?

---

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual?

---

---

---

---

---

---

---

---

3. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?

---

---

---

---

---

---

---

---



6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad? \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

<b>SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO:</b>	
------------------------------------------------	--



## ANEXO 08: Carta de Invitación 04.- Validación de Instrumento.



Validación de instrumento  
CARTA DE INVITACIÓN N° 04

Tarapoto, 19 de mayo de 2023.

MG. ORBE PÉREZ, DENNIS JOÃO.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***"Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"***

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto; en consecuencia, se debe realizar una guía de análisis documental de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza la guía de análisis documental para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
YNGA PERRICO JOHN EICK  
DNI N° 78377192





## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "guía de análisis documental". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	MG. ORBE PÉREZ, DENNIS JOÃO
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      Doctor ( <input type="checkbox"/> )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Penal, Derecho Procesal Penal
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( <input type="checkbox"/> ) Más de 5 años ( <input checked="" type="checkbox"/> )
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	No corresponde

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de análisis documental.	
Autor:	Ynga Perrigo, John Eick	
Procedencia:	Propia	
Administración:	Presencial.	
Tiempo de aplicación:		
Ámbito de aplicación:	Ciudad de Tarapoto.	
Significación:	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>
	DELITOS INFORMATICOS	1.- Marco Normativo 2.- Acción delictiva 3.- Base de datos
	INDEMNIDAD SEXUAL	4.- Datos personales 5.- Intimidad 6.- Menores de edad

#### 4. Soporte teórico:

Categorías	Subcategorías	Definición
DELITOS INFORMÁTICOS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco normativo.</li> <li>- Acción delictiva.</li> <li>- Base de datos.</li> </ul>	Aquellos hechos que son contrarios al ordenamiento jurídico penal y son realizados en algún tipo de plataforma digital, es necesario señalar que las diversas aplicaciones digitales, o con dominios web cuentan con una base de datos
INDEMNIDAD SEXUAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos personales.</li> <li>- Intimidad.</li> <li>- Menores de edad.</li> </ul>	el amparo del desarrollo con normalidad de la sexualidad por las personas menores de edad, y que no tienen la aptitud para desenvolverse sexualmente de forma libre.

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento de recolección de datos elaborado por: Ynga Perrigo, John Eick. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
-----------------------------

2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delitos informáticos	Cuerpo normativo.	4	4	4	
	Precepto legal.	4	4	4	
	Similitud con el marco normativo nacional.	4	4	4	
Indemnidad sexual	Contradicción.	4	4	4	
	Análisis.	4	4	4	
	Aporte.	4	4	4	

  
**DENNIS JOAO ORBE PEREZ**  
 ABOGADO (Reg. C. A. S. B. N° 5066)  
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Revisar el marco normativo de los países Colombia, Argentina y Ecuador sobre los delitos informáticos contra la indemnidad sexual en el ámbito del derecho comparado.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL			
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Delitos informáticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco normativo.</li> <li>- Acción delictiva.</li> <li>- Base de datos.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuerpo Normativo.</li> <li>2. Precepto Legal.</li> <li>3. Similitud Con El Marco Normativo Nacional.</li> <li>4. Contradicción.</li> <li>5. Análisis.</li> <li>6. Aporte.</li> </ol>	Guía de análisis de documental.
Indemnidad sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos personales.</li> <li>- Intimidad.</li> <li>- Menores de edad.</li> </ul>		

Tabla de Guía de Análisis documental.

"Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03</b>	Revisar el marco normativo de los países Colombia, Argentina y Ecuador sobre los delitos informáticos contra la indemnidad sexual en el ámbito del derecho comparado.
----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PAÍS	CUERPO NORMATIVO	PRECEPTO LEGAL	SIMILITUD CON EL MARCO NORMATIVO NACIONAL	CONTRADICCIÓN	ANÁLISIS	APORTE
COLOMBIA						
ARGENTINA						
ECUADOR						

## ANEXO 09: Carta de Invitación 05.- Validación de Instrumento.



Validación de instrumento  
CARTA DE INVITACIÓN N° 05

Tarapoto, 19 de mayo de 2023.

MG. CHUMACERO CÁRDENAS, TATIANA

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***"Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"***

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
YNGA PERRIGO JOHN EICK  
DNI N° 78377192





## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Entrevista a expertos". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	MG. CHUMACERO CARDENAS, TATIANA
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      Doctor ( <input type="checkbox"/> )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Penal, Derecho Procesal Penal.
<b>Institución donde labora:</b>	Abogada independiente.
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( <input checked="" type="checkbox"/> ) Más de 5 años ( <input type="checkbox"/> )
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	No corresponde

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Entrevista	
Autor:	Ynga Perrigo, John Eick	
Procedencia:	Propia	
Administración:	Presencial	
Tiempo de aplicación:	45 minutos	
Ámbito de aplicación:	Ciudad de Tarapoto.	
Significación:	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
	DELITOS INFORMATICOS	1.- Marco Normativo 2.- Acción delictiva 3.- Base de datos
	INDEMNIDAD SEXUAL	4.- Datos personales 5.- Intimidad 6.- Menores de edad

**4. Soporte teórico:**

Categorías	Subcategorías	Definición
DELITOS INFORMÁTICOS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco normativo.</li> <li>- Acción delictiva.</li> <li>- Base de datos.</li> </ul>	Aquellos hechos que son contrarios al ordenamiento jurídico penal y son realizados en algún tipo de plataforma digital, es necesario señalar que las diversas aplicaciones digitales, o con dominios web cuentan con una base de datos
INDEMNIDAD SEXUAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos personales.</li> <li>- Intimidad.</li> <li>- Menores de edad.</li> </ul>	el amparo del desarrollo con normalidad de la sexualidad por las personas menores de edad, y que no tienen la aptitud para desenvolverse sexualmente de forma libre.

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el instrumento de recolección de datos elaborado por: Ynga Perrigo, John Eick. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
-----------------------------



2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delitos informáticos	1. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos penales contra la indemnidad sexual?	4	4	4	
	2. ¿Qué opina Ud., acerca de que el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual?	4	4	4	
	3. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?	4	4	4	
Indemnidad sexual	4. ¿Qué opina Ud., referente al avance de la tecnología y si ello conlleva al surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad de los menores de edad en el ambiente digital?	4	4	4	
	5. ¿Considera usted que ante el uso de las redes sociales por los menores de edad además de cometerse el delito informático contra la indemnidad sexual es una vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole?	4	4	4	
	6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad?	4	4	4	



**Mg. Tatiana Chumacero Cárdenas**  
**ABOGADA**  
**CSM N° 1507**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente al uso de las redes sociales.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Delitos informáticos	Marco normativo	1. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual?	Cuestionario de Entrevista
	Acción delictiva	2. ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual?	
	Base de datos.	3. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?	

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Indemnidad sexual	Datos Personales	4. ¿Qué opina Ud., referente al avance de la tecnología y si ello conlleva al surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual de los menores de edad en el ambiente digital?	Cuestionario de Entrevista
	Intimidad	5. ¿Considera usted que ante el uso de las redes sociales por los menores de edad además de cometerse el delito informático contra la indemnidad sexual es una vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole?	
	Menores de edad	6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad?	

**“Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023”**

**I.- INTRODUCCIÓN:**

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo filial Tarapoto, de la carrera profesional de Derecho y autor de la tesis de título “Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023”, mismo que tiene como objetivo general: Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto. Y como objetivos específicos a desarrollarse tenemos: Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales; Determinar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana. Este tema se deriva a que es una problemática muy trascendental debido a la era tecnológica que estamos atravesando, por lo tanto, es necesario desarrollarlo a través de entrevista. De antemano, muchas gracias por su colaboración.

**II.- DATOS.**

Entrevistado: \_\_\_\_\_

Cargo/Profesión: \_\_\_\_\_

Institución/Centro de labor: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01</b>
----------------------------------

Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**III.- CUESTIONARIO:**

1. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual?

---

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual?

---

---

---

---

---

---

---

---

3. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?

---

---

---

---

---

---

---

---



6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad? \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

<b>SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO:</b>	
------------------------------------------------	--



## ANEXO 10: Carta de Invitación 06.- Validación de Instrumento.



ANEXO  
Validación de instrumento  
CARTA DE INVITACIÓN N° 06

Tarapoto, 19 de mayo de 2023.

MG. CHUMACERO CÁRDENAS, TATIANA.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***"Delitos Informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"***

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto; en consecuencia, se debe realizar una guía de análisis documental de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza la guía de análisis documental para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

  
YNGA PERRIGO, JOHN EICK  
DNI N° 78377192





## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "guía de análisis documental". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	MG. CHUMACERO CÁRDENAS, TATIANA
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      Doctor ( <input type="checkbox"/> )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Penal, Derecho Procesal Penal.
<b>Institución donde labora:</b>	Abogada independiente.
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( <input checked="" type="checkbox"/> ) Más de 5 años ( <input type="checkbox"/> )
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	No corresponde

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de análisis documental.	
Autor:	Ynga Perrigo, John Eick	
Procedencia:	Propia	
Administración:	Presencial.	
Tiempo de aplicación:		
Ámbito de aplicación:	Ciudad de Tarapoto.	
Significación:	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>
	DELITOS INFORMATICOS	1.- Marco Normativo 2.- Acción delictiva 3.- Base de datos
	INDEMNIDAD SEXUAL	4.- Datos personales 5.- Intimidad 6.- Menores de edad

#### 4. Soporte teórico:

Categorías	Subcategorías	Definición
DELITOS INFORMÁTICOS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco normativo.</li> <li>- Acción delictiva.</li> <li>- Base de datos.</li> </ul>	Aquellos hechos que son contrarios al ordenamiento jurídico penal y son realizados en algún tipo de plataforma digital, es necesario señalar que las diversas aplicaciones digitales, o con dominios web cuentan con una base de datos
INDEMNIDAD SEXUAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos personales.</li> <li>- Intimidad.</li> <li>- Menores de edad.</li> </ul>	el amparo del desarrollo con normalidad de la sexualidad por las personas menores de edad, y que no tienen la aptitud para desenvolverse sexualmente de forma libre.

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento de recolección de datos elaborado por: Ynga Perrigo, John Eick. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
-----------------------------

2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delitos informáticos	Cuerpo normativo.	4	4	4	
	Precepto legal.	4	4	4	
	Similitud con el marco normativo nacional.	4	4	4	
Indemnidad sexual	Contradicción.	4	4	4	
	Análisis.	4	4	4	
	Aporte.	4	4	4	

  
**Mg. Tatiana Chumacero Cárdenas**  
**ABOGADA**  
**CSM N° 1507**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Revisar el marco normativo de los países Colombia, Argentina y Ecuador sobre los delitos informáticos contra la indemnidad sexual en el ámbito del derecho comparado.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL			
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Delitos informáticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco normativo.</li> <li>- Acción delictiva.</li> <li>- Base de datos.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuerpo Normativo.</li> <li>2. Precepto Legal.</li> <li>3. Similitud Con El Marco Normativo Nacional.</li> </ol>	Guía de análisis de documental.
Indemnidad sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos personales.</li> <li>- Intimidad.</li> <li>- Menores de edad.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Contradicción.</li> <li>5. Análisis.</li> <li>6. Aporte.</li> </ol>	

"Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03</b>	Revisar el marco normativo de los países Colombia, Argentina y Ecuador sobre los delitos informáticos contra la indemnidad sexual en el ámbito del derecho comparado.
----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PAÍS	CUERPO NORMATIVO	PRECEPTO LEGAL	SIMILITUD CON EL MARCO NORMATIVO NACIONAL	CONTRADICCIÓN	ANÁLISIS	APORTE
COLOMBIA						
ARGENTINA						
ECUADOR						

## ANEXO 11: Entrevista aplicada a experto Dr. Ruben Santisteban Seclén.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### "Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"

#### I.- INTRODUCCIÓN:

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo filial Tarapoto, de la carrera profesional de Derecho y autor de la tesis de título "Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023", mismo que tiene como objetivo general: Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto. Y como objetivos específicos a desarrollarse tenemos: Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales; Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana. Este tema se deriva a que es una problemática trascendental debido a la era tecnológica que estamos atravesando, por lo tanto, es necesario desarrollarlo a través de la entrevista. De antemano, muchas gracias por su colaboración.

#### II.- DATOS.

Entrevistado: Rubén Santisteban Seclén  
Cargo/Profesión: Abogado  
Institución/Centro de labor: Policía Nacional del Perú  
Fecha: 02-Junio-2023 15:53 pm

#### III.- CUESTIONARIO:

1. ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual? Si, para empezar los menores de edad enténdase los menores de 14 años, no tienen conocimiento de los peligros



que existen en el ciberespacio, puesto que para empresas no existe un filtro por parte de estas páginas webs de esta manera las redes sociales no permite identificar quien está en el otro extremo de la conversación.

2. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?

Sí, el uso indiscriminado puede conllevar la comisión de éste y muchos más delitos, el argumento puede ser por la situación, uno por el control social por parte de los padres, puesto que actualmente los mismos padres por el exceso tiempo que le dan acceso al ciberespacio sin el control mínimo es allí donde aparecen páginas web o los famosos spam y en el caso puede caer alguna red de pedofilia.

3. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual? No es eficiente, una vez que primero podemos recurrir a la prevención no existen las restricciones para los menores de edad si es conocimiento de todos que existe control parental pero no es para todas las redes sociales, existen donde puede incluso haber suplantaciones de identidad para poder comunicarse con un menor de edad y estos son propicios a que se generen ilícitos penales en el ámbito del derecho penal, y estos menores de edad son vulnerables ante la posición que exista un delito informático en su contra.


4. ¿Qué opina Ud., referente al avance de la tecnología y si ello conlleva al surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual de los menores de edad en el ambiente digital? Estamos ante dos situaciones la primera existen personas conocedoras del ámbito digital que vulnerando derechos fundamentales como la intimidad que usa de la mano con la privacidad accede a una red social de algún menor de ahí pueda recopilar datos personales, familiares como fotos y videos para copiarlos, intimidarlo o simplemente conservarlos ya que estos delitos que se realizan en las redes sociales tienen en cuenta la inmediatez en la que se realizan. La otra situación implica que el propio menor por su inocencia y desconocimiento de a lo que se expone, él mismo contribuye a la comisión del delito proporcionando estos datos ya mencionados al sujeto activo.

5. ¿Considera usted que ante el uso de las redes sociales por los menores de edad además de cometerse el delito informático contra la indemnidad sexual es una vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole?

Sí, el uso de redes sociales sí permite que se cometan otro tipo de delitos, son producidos los delitos en el entorno de la pornografía infantil, la trata de personas que es un delito complejo implica una organización criminal, la inducción a Fuga, el fomento a la prostitución. Las redes sociales son el conducto, por así decirlo, es la vía de captación por el cual el sujeto activo puede hasta fingir ser otra persona, estar en anonimato, de ahí puede producirse los delitos mencionados.



6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad? Para lograr la aplicación de la Ley de Delitos Informáticos es necesario contar con la capacitación de nuestras autoridades frente a estos nuevos ilícitos penales. Así como la realización de la formación a nuestras autoridades, como son los fiscales especializados, la PUP, la DIVINOST y que cuenten con el sustento necesario para poder lograr contrarrestar este tipo de delitos.

<b>SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO:</b>	 <b>Dr. Rubén Santisteban Seclén</b> <b>ABOGADO</b> <b>REG. CASMN° 707</b>
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ANEXO 12: Entrevista aplicada a experto Dra. Cindy Cristina Herrera Rengifo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### "Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"

#### I.- INTRODUCCIÓN:

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo filial Tarapoto, de la carrera profesional de Derecho y autor de la tesis de título "Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023", mismo que tiene como objetivo general: Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto. Y como objetivos específicos a desarrollarse tenemos: Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales; Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana. Este tema se deriva a que es una problemática trascendental debido a la era tecnológica que estamos atravesando, por lo tanto, es necesario desarrollarlo a través de la entrevista. De antemano, muchas gracias por su colaboración.

#### II.- DATOS.

Entrevistado: Cindy Cristina Herrera Rengifo

Cargo/Profesión: Fiscal Adjunto Provincial

Institución/Centro de labor: 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto

Fecha: 31 - Mayo - 2023

#### III.- CUESTIONARIO:

1. ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual? Si estamos en presencia de la comisión del delito informático que vulnera la indemnidad sexual, básicamente puede ser un tema de

Conclusiones y de responsabilidad, no solo lesionando la indemnidad sexual, también su privacidad, su intimidad y que, tal como señala la UNICEF la privacidad e intimidad de los menores de edad es una parte que va inducir la transformación de esta persona en evolución y desarrollo.

2. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?

Si el uso indiscriminado e irresponsable de estas plataformas y sin supervisión de los mismos pueden traer consigo resultados desfavorables para estos menores de edad, incluso hasta el desagradable delito de violación sexual de menor de edad.

3. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual?

Analizando la Ley de Delitos Informáticos y considerando en el tema de la lesión a la indemnidad sexual es evidente y de eso estamos conscientes los funcionarios públicos que integramos el derecho ya que nos capacitamos a menudo es que esta Ley no es suficiente, ya que existen otro tipo de conductas que lesionan este bien jurídico y no están amparadas dentro de este cuerpo normativo.



4. ¿Qué opina Ud., referente al avance de la tecnología y si ello conlleva al surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual de los menores de edad en el ambiente digital? Si, y que se encuentran reguladas en nuestro CP, sin embargo y teniendo en cuenta la Ley de delitos informáticos solo cuenta con un artículo no abarca toda en totalidad, por ejemplo tenemos el child grooming, las famosas prácticas del sexting muy conocidas por los adolescentes que son prácticas que a diario sucede en nuestra localidad teniendo así un ambiente preocupante frente a estas conductas en el ciberespacio, bien es cierto que la Ley de delitos informáticos ante la difusión de material de índole sexual que se obtiene de un menor hay cierta protección puesto que determinar el origen de la difusión puede ser compleja y hasta casi imposible, puesto que también puede existir una divulgación pasiva y contar a los sujetos que difundieron esta material no se podría conectar.

5. ¿Considera usted que ante el uso de las redes sociales por los menores de edad además de cometerse el delito informático contra la indemnidad sexual es una vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole? Si, como ya señalé, después de analizarlo, considero que este artículo establecido por el legislador se puede ver que es como el canal a la comisión de otros delitos contra la indemnidad sexual. Partiendo de eso el sujeto activo puede proponer al menor mediante estas redes sociales a tener relaciones con este mismo, entonces si bien es cierto en estos casos de ejecución se realizan en un entorno digital, sin embargo el delito que quiere cometer es la violación sexual, otro punto sumamente importante atender es el contexto social y cultural que vivimos en la ciudad de Bogotá, hoy en día hay muchos de niños que practican el sexting y no hay una sanción para esta práctica pero las consecuencias incurren en delito porque conlleva a la realización de información de índole sexual que proporciona al menor ya sea a través de fotos y videos.

6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad? Desarrollando acciones de talleres informativos con estos personal de etapas cibernéticas, etc. es necesario charlas, capacitaciones sobre que hay otros bienes jurídicos que son igualmente importantes como es la indemnidad sexual. La falta de capacitación trae en desconocimiento de esta ley siendo de esa manera un cuerpo normativo que sólo está en papel y para la efectivización se lograría adaptando al entorno jurídico.

SELLO Y FIRMA  
DEL  
ENTREVISTADO:

  
Mg. Cindy Cristina Herrera Rengifo  
DNI N° 46220454

## ANEXO 13: Entrevista aplicada a experto Dr. Angel Victor Soncco Laura.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### "Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"

#### I.- INTRODUCCIÓN:

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo filial Tarapoto, de la carrera profesional de Derecho y autor de la tesis de título "Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023", mismo que tiene como objetivo general: Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto. Y como objetivos específicos a desarrollarse tenemos: Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales; Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana. Este tema se deriva a que es una problemática trascendental debido a la era tecnológica que estamos atravesando, por lo tanto, es necesario desarrollarlo a través de la entrevista. De antemano, muchas gracias por su colaboración.

#### II.- DATOS.

Entrevistado: Angel Victor Soncco Laura  
Cargo/Profesión: fiscal Adjunto Superior Titular  
Institución/Centro de labor: 1º Fiscalía Superior Penal - San Martín  
Fecha: 22/05/2023

#### III.- CUESTIONARIO:

1. ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual? Es evidente que se da la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual, muchos menores



Están familiarizados con lo que es el ambiente tecnológico, dominan y saben como funciona estas plataformas digitales, sin embargo, al no tener una capacidad mental no saben a lo que se enfrentan, realizando conductos que no son propios a su edad ante las plataformas digitales.

2. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?

No necesariamente, por que primero a criterio se da por la falta de educación sexual que se dan en las instituciones educativas y segundo, estos delitos que lesionan este bien jurídica van de la mano con la mala administración del tiempo que otorgan los padres o tutores de estos menores para la utilización de estas redes sociales. Por lo tanto, no se hablaría de delitos informáticos contra la indemnidad sexual si se supervisan lo que hacen los menores en estas plataformas.

3. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual? Si tenemos en cuenta la Ciudad de toronto no es eficiente, esto se debe en razón a que esta ley es relativamente nueva, existen muchos abogados litigantes que al momento de interponer una denuncia que su base se funda en un delito informático estos no lo hacen y denuncian los hechos encuadrados en los delitos que tenemos contemplados en el Código Penal peruano sin tocar la legislación propia de los delitos informáticos.

4. ¿Qué opina Ud., referente al avance de la tecnología y si ello conlleva al surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual de los menores de edad en el ambiente digital? Si, efectivamente, Nuestra Sociedad se encuentra en constante desarrollo y avances tecnológicos, estos innumerables avances en el campo de la informática han hecho posible la creación de la Ley de Delitos Informáticos que hace poco no teníamos, no obstante esta ley debe adecuarse a los nuevos delitos que se cometen en internet tal como es el tema del Sexting que se ve mucho en la actualidad.

5. ¿Considera usted que ante el uso de las redes sociales por los menores de edad además de cometerse el delito informático contra la indemnidad sexual es una vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole?

Si, para responder esta pregunta hay que traer en mención a la Ley de Delitos Informáticos, y por lo tanto el delito informático contra la indemnidad sexual está conformado por el verbo recibir "solicitar" entonces se entiende que el sujeto activo propone, partiendo de esa idea, al solicitante y si la víctima acepta y se da el acto de connotación sexual estaríamos hablando de otro delito.



6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad? En primer lugar, realizar capacitaciones sobre la ley de Delitos Informáticos, como segundo lugar los padres mentores y tutores deben brindar una correcta administración del tiempo de sus hijos en las redes sociales y como tercer lugar tener en cuenta los filtros que ofrecen estas plataformas que muchas veces nosotros desconocemos.

<b>SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO:</b>	 <p>Angel Victor Sanceo Laura FISCAL ADJUNTO SECCIÓN TITULAR Fiscalía Superior Penal de San Martín TARAPOTO</p>
------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ANEXO 14: Entrevista aplicada a experto Dr. Ruben Bartra Sanchez.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### “Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023”

#### I.- INTRODUCCIÓN:

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo filial Tarapoto, de la carrera profesional de Derecho y autor de la tesis de título “Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023”, mismo que tiene como objetivo general: Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto. Y como objetivos específicos a desarrollarse tenemos: Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales; Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana. Este tema se deriva a que es una problemática trascendental debido a la era tecnológica que estamos atravesando, por lo tanto, es necesario desarrollarlo a través de la entrevista. De antemano, muchas gracias por su colaboración.

#### II.- DATOS.

Entrevistado: Ruben Bartra Sánchez  
Cargo/Profesión: Fiscal Adjunto Superior Penal  
Institución/Centro de labor: 1º Fiscalía Superior Penal - Lima Noroeste  
Fecha: 20/05/2023

#### III.- CUESTIONARIO:

1. ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual? Si, ya que el uso de las redes sociales por los menores de edad los expone a diversos

Riesgos, uno de ellos es que pueden ser víctima de este delito e incluso puede terminar en la comisión de algún ilícito penal establecido por nuestro Código Penal peruano.

2. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?

Por supuesto, el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad puede terminar en la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual, hay que tener en cuenta también que, la protección de los menores de edad es una responsabilidad compartida ya sea entre los padres, profesores de las instituciones educativas y tutores y las autoridades.

3. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual? Es evidente que esta ley no es eficiente

contra el delito informático contra la indemnidad sexual. Esta ley de delitos informáticos frente a delitos de otra naturaleza como son los delitos cometidos ante el secreto de comunicaciones y contra el patrimonio en el contexto de la internet. Si nos centramos en nuestra realidad, las personas que son víctimas de un delito de esta naturaleza nunca dicen "fui víctima de un delito informático", si bien es cierto que nosotros como conocedores del derecho debemos instituir, ni aun así sabiendo el contexto se tiene en cuenta.

4. ¿Qué opina Ud., referente al avance de la tecnología y si ello conlleva al surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual de los menores de edad en el ambiente digital? No tanto a nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual, sino a conductas nuevas que pueda adoptar el sujeto activo de este delito porque la forma y modalidad es a través de internet, las conductas son las que cambian y eso varía de acuerdo al sujeto activo del delito. Si bien es cierto, nuestro CP también recoge artículos como el ISU-A, ISU-B destinados a la protección de estos, sin embargo ahora en la actualidad contamos con la Ley de Delitos Informáticos, misma que abarca un tema actual y engloba esta conducta dentro de su artículo, cuerpo normativo que no contábamos.

5. ¿Considera usted que ante el uso de las redes sociales por los menores de edad además de cometerse el delito informático contra la indemnidad sexual es una vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole? Si, ya que si bien es cierto el delito informático contra la indemnidad sexual se realiza dentro de este entorno de los plataformas digitales para su cometido, también tener la difusión de imágenes de índole sexual, e incluso se encuadraría el delito de acceso que también se realiza en este entorno digital.



6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delitos Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad? Para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delitos Informáticos y contrarrestar la vulneración de la Indemnidad Sexual, es necesario que las autoridades competentes cuenten con los recursos y la capacitación necesaria para contrarrestar estos delitos. Otro es la capacitación permanente de los Concejales de Derecho para que puedan brindar y/o colaborar una correcta administración de justicia frente a estos delitos.

<b>SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO:</b>	 RUBEN BARTRA SANCHEZ Fiscal Adjunto Superior Penal PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL CANTÓN FRODO, OCAÑA, GUAYACATE
------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ANEXO 15: Entrevista aplicada a experto Dra. Yuri Nathali Diaz Barboza.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### "Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"

#### I.- INTRODUCCIÓN:

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo filial Tarapoto, de la carrera profesional de Derecho y autor de la tesis de título "Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023", mismo que tiene como objetivo general: Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto. Y como objetivos específicos a desarrollarse tenemos: Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales; Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana. Este tema se deriva a que es una problemática trascendental debido a la era tecnológica que estamos atravesando, por lo tanto, es necesario desarrollarlo a través de la entrevista. De antemano, muchas gracias por su colaboración.

#### II.- DATOS.

Entrevistado: Yuri Nathali Diaz Barboza  
Cargo/Profesión: Fiscal Adjunto Provincial  
Institución/Centro de labor: 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Tarapoto  
Fecha: 30 - Mayo - 2023

#### III.- CUESTIONARIO:

1. ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual? Por supuesto, tengamos en cuenta que al ser netamente en una esfera del internet, primero se tendría que

vulnerar la privacidad del sujeto pasivo, o simplemente ante la falta de información de los menores de edad hace que su indemnidad sexual sea vulnerada.

2. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?

Se da por el incorrecto manejo de estas plataformas, normalmente existen padres sumamente ocupados que no están a tallar en la vida del estudiante o menores hijos, pero existe intervención por parte de ellos cuando estos se encuentran adentrados a estas redes sociales.

3. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual? La Ley de Delitos Informáticos no es suficiente frente a todas las conductas que se ve en la actualidad, contamos con esta ley y si nos ponemos a analizar la mayoría de delitos que queremos examinar o estudiar en esta problemática en específico las tenemos estipulados en nuestro CP, entonces de ahí parte la mentalidad la idea de que esta ley está lejos de ser una ley completa frente a ilícitos que vulneran la indemnidad sexual.

4. ¿Qué opina Ud., referente al avance de la tecnología y si ello conlleva al surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual de los menores de edad en el ambiente digital? tal vez no sean nuevas  
formas de vulneración, sino simplemente sean comportamientos ya  
regulados por nuestros legisladores, pero con otra tipificación, ante  
ello tenemos las famosas disposiciones de los denominados packs que la  
conducta este estipulada en nuestro Código Penal, tenemos otro  
que es el sexting y este es un término nuevo que se va  
en la prensa, en los medios, noticias y actualidad global.

5. ¿Considera usted que ante el uso de las redes sociales por los menores de edad además de cometerse el delito informático contra la indemnidad sexual es una vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole?  
Si, si tenemos en cuenta estos delitos son realizados en internet,  
entonces hay delitos como el acoso sexual, extorsión, en el caso  
de que los famosas packs sean motivo de difusión por parte del sujeto  
activo, y la pornografía infantil, hay que tener en cuenta que  
antes no existía esta ley de delitos informáticos, por que estábamos  
lejos de que se cometieran por las redes sociales ahora hay que  
tener en cuenta que estas plataformas son el medio por el cual  
la persona pueda realizar estos ilícitos.



6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad? Si bien es cierto contamos con Fiscalía Especializada en estos delitos pero no contamos con una división de nuestra división judicial y las investigaciones se realizan en conjunta cooperación con la PRP, la DIVUDAT, Arcincri, Divincri y otras, sin embargo la falta de capacitación incurre en el desconocimiento de esta Ley siendo que su efectivización se lograría mediante la divulgación y adaptar al entorno jurídico.

<b>SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO:</b>	 Abog. Yuri Mithali Diaz Barboza FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL 2da. FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA ARAPOTO SAN MARTIN
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ANEXO 16: Entrevista aplicada a experto Dra. Liz Vannia Martinez Perez.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### "Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023"

#### I.- INTRODUCCIÓN:

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo filial Tarapoto, de la carrera profesional de Derecho y autor de la tesis de título "Delitos informáticos y la indemnidad sexual de menores de edad en las redes sociales en Tarapoto, 2023", mismo que tiene como objetivo general: Analizar los delitos informáticos que vulneran la indemnidad sexual de los menores de edad ante el uso de las redes sociales en Tarapoto. Y como objetivos específicos a desarrollarse tenemos: Analizar si la Ley de delitos informáticos ofrece una adecuada protección de la indemnidad sexual de menores de edad frente el uso de las redes sociales; Explicar cuáles son los supuestos de vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad ante el uso de las redes sociales que superan lo establecido por la legislación penal peruana. Este tema se deriva a que es una problemática trascendental debido a la era tecnológica que estamos atravesando, por lo tanto, es necesario desarrollarlo a través de la entrevista. De antemano, muchas gracias por su colaboración.

#### II.- DATOS.

Entrevistado: Liz Vannia Martinez Pérez

Cargo/Profesión: Abogada litigante.

Institución/Centro de labor: Independiente.

Fecha: 24/05/2023

#### III.- CUESTIONARIO:

1. ¿Qué opina Ud., acerca de qué el uso de las redes sociales por menores de edad da origen a la comisión del delito informático contra la indemnidad sexual? Si, y esto es a gran escala porque los menores desconocen a que se están exponiendo, sin embargo, estos

dispositivos en especial las redes sociales tienen un control parental sin embargo debido a la falta de información de los padres no se tiene en cuenta, dando así el origen al delito informático contra la indemnidad sexual.

2. ¿Cuál sería su argumento acerca de que los delitos informáticos contra la indemnidad sexual se dan por el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad?

Cualquiera, considero que no se da en todos los aspectos, lo que si bien es cierto la manera de comunicarnos es a través de las redes sociales, pero no siempre puede ser de esa forma, uno puede ser a través de estas plataformas digitales, pero si nos centramos en la educación, concientización de los padres a sus hijos no estaríamos presenciando un delito de esta magnitud.

3. ¿Qué opina Ud., sobre el marco normativo penal peruano vigente que regula los delitos informáticos es suficiente frente a la comisión de los ilícitos contra la indemnidad sexual? No podríamos hablar que la ley de Delitos Informáticos y el artículo que establece el ilícito contra la indemnidad sexual sea suficiente, ya que, es un artículo que realmente no se aplica, lo normal que sea aplicable como abogados litigantes son los artículos que están establecidos en nuestro CP, si bien es cierto dicha ley encamina consigo más artículos destinados a la protección de otros bienes jurídicos frente a estas conductas punibles realizadas en el internet, deja entender que nuestra legislación está más que suficiente.



4. ¿Qué opina Ud., referente al avance de la tecnología y si ello conlleva al surgimiento de nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual de los menores de edad en el ambiente digital? Si conlleva a nuevas formas de vulneración a la indemnidad sexual, existen muchas prácticas que se realizan en estas plataformas digitales, pero, estas conductas y sus prácticas ya se encuentran reguladas con la legislación vigente. Asimismo, lo que se vivió en pandemia fue las denominadas prácticas del sexting.

5. ¿Considera usted que ante el uso de las redes sociales por los menores de edad además de cometerse el delito informático contra la indemnidad sexual es una vía para la comisión de otros ilícitos penales de parecida índole? Por supuesto, las redes sociales son una vía para la comisión de estos ilícitos penales contra la indemnidad sexual, tales como el acoso, la pornografía infantil y ante la realización del delito informático contra la indemnidad sexual puede conllevar a la comisión del delito de violación sexual de menor de edad.

6. ¿Cuál sería su argumento para lograr una efectiva aplicación de la Ley de Delito Informáticos y contrarrestar la vulneración de la indemnidad sexual de menores de edad? Para que sea efectiva, debemos recurrir al estudio, análisis de esta ley para poder aplicarla en nuestro entorno. Para contrarrestar y como forma de prevención, capacitar a los padres para que puedan poner filtros y el control parental a lo que se encuentran sus menores hijos para lograr una positiva cooperación y prevenir estos delitos informáticos contra la indemnidad sexual.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO:	 Liz Vannia Martínez Pérez ABOGADA REG. C.A.S.M. N° 742
---------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------